



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES en el Valle del Cauca, Colombia

AUTOR COMPILADOR | **Ángelo Mauricio Victoria Russi**





CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

en el Valle del Cauca, Colombia



CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

en el Valle del Cauca, Colombia

AUTOR COMPILADOR

Ángelo Mauricio Victoria Russi

GRUPO DE INVESTIGACIÓN “IGNACIO TORRES GIRALDO”

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN RED

Colectivo Génesis GIT

Tecnogénesis

Nodo Especializado en Derechos Humanos y cultura de paz

Colección: Conflicto, Derechos Humanos y Cultura de Paz en Colombia

Serie: Derechos Humanos

Universidad Libre Seccional Cali

Centro de Investigaciones Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Línea de Investigación
Derecho Laboral y Seguridad Social

Línea de Investigación Derechos Humanos, Justicia y Construcción de Paz



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Universidad Libre

2020

Conflictos socioambientales en el Valle del Cauca, Colombia / Ángel Mauricio Victoria Russi [y otros]. -- Cali : Universidad Libre : Universidad Nacional de Colombia, 2020.

76 páginas : figuras y mapas ; 17 x 24 cm

Incluye bibliografía e índice

ISBN 978-958-5545-76-2

1. Conflictos ambientales - Valle del Cauca (Colombia) 2. Justicia ambiental - Valle del Cauca (Colombia) 3. Derecho ambiental - Valle del Cauca (Colombia) I. Victoria Russi,

Ángelo Mauricio, autor.

333.72 cd 22 ed.

A1660954

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Conflictos socioambientales en el Valle del Cauca, Colombia

© Universidad Libre Seccional Cali - © Universidad Nacional de Colombia

© Autores: Ángel Mauricio Victoria Russi - María Alejandra Ramírez Galvis - Franco Alirio Vallejo Cabrera - María del Carmen Salazar Villarreal - Andrés David Arana Gutiérrez - Paola Andrea Marín Velásquez - Orfa Margarita Giraldo Alzate - Libia Esperanza Nieto Gómez - Reinaldo Giraldo Díaz - Wilson Sánchez Jiménez - Fabio Alexander Agudelo Serna - Patricia Julia Beatríz Esquivel Parra - Fernando Panesso Jiménez

1a. Edición 100 ejemplares

Cali, Colombia - 2020

ISBN: 978-958-5545-76-2

Directivas Nacionales

Jorge Alarcón Niño

Presidente Nacional

Fernando Dejanon Rodriguez

Rector Nacional

Floro Hermes Gómez Pineda

Secretario General

Ricardo Zopó Méndez

Censor Nacional

Directivas Seccionales

Helio Fabio Ramirez Echeverry

Delegado Personal del Presidente

José Hoover Salazar Ríos

Rector Seccional

Ómar Bedoya Loaiza

Secretario Seccional

Gilberto Aranzazu Marulanda

Censor Seccional

Decano Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Héctor Hernández Mahecha

Director Seccional de Investigaciones

Armando Ríos A.

Directora Centro de Investigaciones Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Viviana Ramón Castro

Comité Editorial

José Hoover Salazar Ríos

Arnaldo Ríos Alvarado

Viviana Ramón C.

María Mercedes Sinisterra

Hugo Becquer Paz

María Fernanda Jaramillo G.

Dirección Editorial

María Fernanda Jaramillo G.

Ilustración Carátula

John Alexander Bonilla

Diagramación e impresión

Artes Gráficas del Valle S.A.S.

Tel. 333 2742

©Editorial

Sello Editorial Universidad Libre Seccional Cali

Universidad Nacional de Colombia

Universidad Libre de Cali

Cra. 109 No. 22 -00 Sede Valle del Lili

Teléfono: 524 0007 Ext- 1200, 1201, 1208

Cali - Colombia

2020



La responsabilidad de los textos contenidos en esta publicación es exclusiva de(l) (os) autor(es).

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons - Atribución

- No comercial - Sin Derivar 4.0 internacional. https://co.creativecommons.org/?page_id=13.

Contenido

CAPÍTULO I

UNA APROXIMACIÓN A LA CATEGORÍA DE JUSTICIA AMBIENTAL PARA ABORDAR LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES..... 9

Introducción	10
Panorama del derecho ambiental	10
El derecho al medio ambiente y los pueblos latinoamericanos	13
Justicia Ambiental mundial	14
Reflexiones finales	15
Referencias bibliográficas	16

CAPÍTULO II

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL Y

DESAFÍOS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL MUNDIAL 21

Introducción	22
Marco Jurídico Internacional en materia ambiental	23
Convenios de protección de fauna y flora	24
Los inicios de la reglamentación ambiental	26
Integración de aspectos sociales, económicos y ambientales	27
Cambio climático y desarrollo sostenible	32
Reflexiones finales	34
Referencias bibliográficas	35

CAPITULO III

RUTA INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIO-AMBIENTALES:

CASO DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE PRADERA, VALLE DEL

CAUCA, COLOMBIA 41

Introducción	42
Caracterización de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca	43

Enfoque conceptual para abordar los conflictos	44
Marco procedimental de resolución de conflictos	45
Mapa de resolución de conflictos socioambientales	48
Reflexiones finales	49
Referencias bibliográficas	49

CAPITULO IV

CIUDADANÍA AMBIENTAL EN LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE SAN ISIDRO, PRADERA, VALLE DEL CAUCA	53
Introducción	54
La ciudadanía ambiental en América Latina, una apuesta por la vida	54
Experiencias de ciudadanía ambiental	59
La defensa de la vida y de los territorios	60
Reflexiones finales	63
Referencias bibliográficas	64

CAPITULO V

CIUDANÍAS AMBIENTALES COMO MECANISMO DE RESISTENCIA COLECTIVA RURAL Y URBANA	67
Introducción	68
El desplazamiento en el campo colombiano: una contextualización histórica	68
Del extractivismo en el campo al extrativimo urbano	73
El extractivismo urbano en las ciudades de Colombia	75
Reflexiones finales	75
Referencias bibliográficas	76



CAPÍTULO I

• **CAPÍTULO I** •

UNA APROXIMACIÓN A LA CATEGORÍA DE JUSTICIA AMBIENTAL PARA ABORDAR LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES.

María Alejandra Ramírez Galvis

Abogada e investigadora de la Universidad Libre seccional Cali, candidata a Magíster en defensa de los Derechos Humanos y el Derechos Internacional Humanitario ante organismos, tribunales y cortes internacionales de la Universidad Santo Tomás de Bogotá.

maralejramirez@gmail.com

Libia Esperanza Nieto Gómez

Ingeniera Agrícola, Especialista en Recursos Hidráulicos Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigadora Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, Bogotá - Colombia.

libia.nieto@unad.edu.co

Orfa Margarita Giraldo Alzate

Abogada, Magíster en Filosofía y Doctorando en Derecho de la Universidad de Baja California, México.

margaritagiraldo1997@gmail.com

Introducción

Si bien existe todo un conjunto normativo internacional que, en principio es progresista y proteccionista en materia ambiental, también se evidencian múltiples incumplimientos por parte de los Estados en las obligaciones comprometidas en virtud de estos, siendo permisivos con los intereses de empresas extranjeras que explotan sus territorios y a sus comunidades. Entre los factores en que coinciden la mayor parte de los conflictos socioambientales en Latinoamérica se encuentra que están caracterizados por una ausencia en la aplicación de una efectiva Justicia Ambiental por parte de los Estados a través de sus legislaciones, las cuales en muchas ocasiones son contrarias a los intereses de las comunidades que resisten en los territorios y que buscan la protección del medio ambiente, y se evidencia, a la vez que la legislación beneficia a intereses particulares ajenos a los nacionales.

La desigualdad social y económica, además de la inequidad en la distribución de la riqueza, genera profundas diferencias en materia ambiental, existiendo un rol difuso del Estado que termina contraponiéndose a lo que beneficia al medio ambiente en su territorio y perdiendo así soberanía en las cuestiones agroalimentarias y energéticas que, en la mayoría de los casos, termina entregándose a particulares a quienes no les importa defender la vida, pues no habitan en la zona. Este contubernio entre Estado y multinacionales ha generado una credibilidad insuficiente en la institucionalidad lo cual genera que las comunidades busquen alternativas acudiendo a alguna de las ramas del poder político.

La falta de credibilidad en las distintas ramas del poder político por parte de las comunidades ha sido atravesada por los distintos casos de corrupción en que se han visto implicados la mayoría de los Estados en América Latina y que según Transparencia Internacional (2017) se mantiene en la línea roja de mayores índices de corrupción; también se ve afectada por la incapacidad por parte de la institucionalidad de abordar los conflictos ambientales de manera consensuada con las comunidades, teniendo en cuenta sus particularidades y sus cosmovisiones en torno a sus maneras de habitar el mundo.

Panorama del derecho ambiental

En América Latina, se vienen gestando resistencias contra lo que el mercado denomina desarrollo o progreso, que ya han generado impactos socioambientales,

tales como colapsos en la función hidrológica, pérdida de la biodiversidad, degradación forestal, industrialización forzosa de los pueblos, destrucción de los modos de vida, ruptura del tejido social y marginalización económica y social de las personas que se ven obligadas a desplazarse de los sectores rurales hacia los sectores urbanos. De esas resistencias se han creado iniciativas de Justicia Ambiental como tribunales ético-políticos o tribunales morales y en conjunto con algunos sectores académicos, observatorios ambientales con el propósito de hacer un seguimiento a los conflictos ambientales, así como comisiones encargadas de velar por la seguridad y los Derechos Humanos de los líderes y las lideresas que se dedican a la defensa del territorio.

Sobre los medios de defensa en materia ambiental con que cuentan quienes se dedican a la defensa del medio ambiente desde el derecho de los pueblos, según Carvalho (1992) se avizoran tres clases, dos primeras categorías: uso alternativo del derecho y positivismo de combate, ambas toman el derecho existente a favor de los pueblos, para interpretarlo, llevarlo a las instancias correspondientes y lograr hacerlo efectivo. La tercera categoría, es el derecho alternativo, que según Wolkmer (1994) constituye pluralismo jurídico, en la medida en que es un derecho que coexiste con el derecho oficial, éste nace de la calle, del pueblo y se mantiene vivo para transformarse cuando las circunstancias de modo y tiempo lo ameriten.

Desde la perspectiva mencionada en el acápite anterior, cabe resaltar que en Latinoamérica la mayoría de los defensores del ambiente y de los Derechos Humanos -DDHH- se mueven en la categoría de positivismo de combate, y donde a pesar de trabajar desde lo instituido, son perseguidos; por esto, no es de extrañar que la defensa del medio ambiente y de los DDHH en Colombia significa riesgo, peligro e inseguridad y no es para menos, puesto que en el primer semestre de 2018 se registraron 123 casos de asesinatos a defensores del medio ambiente y de los DDHH (Indepaz, 2018).

Aunando las dificultades en materia de seguridad y respecto a la integridad personal y la vida, estos defensores deben enfrentarse a una administración de justicia donde el operador judicial se encuentra atiborrado de los distintos casos que deben resolverse en sus despachos. Es así como el Estado no da abasto para responder a sus ciudadanos y éstos deben recurrir a organismos, tribunales y/o cortes internacionales para obtener respuesta a sus peticiones, verbigracia, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha permitido reparar a la víctimas frente a las grandes vulneraciones de los DDHH por parte de los Estados, pero no se erige como un órgano independiente por varios motivos, uno de ellos es su financiación, ya que los países observadores aportan gran parte de los recursos para su funcionamiento, éstos, sin ser parte del sistema interamericano, tienen facultad para decidir sobre la institucionalidad y en ocasiones incluso deciden sobre los salarios de sus funcionarios, limitando así su independencia. El Sistema, también, mantiene el discurso hegemónico de sus Estados financiadores, lo cual no permite que sean contemplados temas y discusiones importantes y coherentes con las conquistas políticas de Latinoamérica. Además, cabe resaltar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- con sede en Washington, sí defiende los DDHH, cuando los violan los Estados que han suscrito la convención, sin embargo, cuando esas vulneraciones son producto de las relaciones del capital corporativo global, no pasa nada. Otra observación, es respecto al deber de los Estados de respetar y acatar los pronunciamientos de la CIDH, como en el caso de las comunidades indígenas de la cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil, donde la CIDH ordenaba a Brasil que detuviera las obras de la represa de Belo Monte, puesto que la represa afectaba la vida, la integridad personal y el derecho a la consulta previa de los habitantes de la zona; sin embargo, el gobierno brasilero desconoció la medida, toda vez que quería erigirse como potencia energética por lo cual amenazó con denunciar la convención y desconoció el pronunciamiento de la CIDH.

Bajo el discurso de la sustentabilidad y con el argumento de que “la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo” (Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, 1972, p.2) los países del centro a través de las multinacionales que los representan han direccionado las políticas de los países de la periferia -que son condenados a exportar *commodities*-, en pro de apoderarse de los recursos tanto ambientales como humanos para explotarlos y obtener ganancias a costa del despojo.

Por otra parte, un informe reciente de la Federación Internacional de Derechos Humanos -FIDH (2018) reveló la existencia de un patrón de violaciones a los DDHH en América Latina por parte de empresas asiáticas, frente a lo cual conceptualizó:

El informe concluye que las violaciones de los derechos humanos y ambientales no son incidentes aislados, y revelan un patrón recurrente de comportamiento marcado por una falta de respeto por los derechos

fundamentales y los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos internacionalmente, así como por la impunidad de estas violaciones. El informe en particular muestra que las empresas chinas se han involucrado de manera continua y deliberada en comportamientos que violan el derecho a la tierra, al territorio y a una vivienda adecuada; el derecho a vivir en un entorno saludable; el derecho a la libertad y la seguridad y los derechos de consulta y participación y que las autoridades chinas no han examinado con la debida diligencia los impactos de estos proyectos en derechos humanos y ambientales. (FIDH, 2018, p.4)

El derecho al medio ambiente y los pueblos latinoamericanos

La urgencia de replantear la perspectiva en la que se vienen abordando los derechos del medio ambiente -o derecho al medio ambiente- surge de la necesidad de establecer medidas que permitan contrarrestar la crisis frente a la cual transitan los pueblos de América Latina, con el fin de que se constituyan posibles alternativas al proyecto homogeneizador de los organismos multilaterales y a la desigualdad económica consecuencia de la implementación de políticas neoliberales y la proliferación de tratados de libre comercio. Los derechos del medio ambiente -o derecho al medio ambiente- no puede seguir siendo como lo vienen impulsando los organismos multilaterales, entre ellos la FAO, el Fondo Monetario Internacional -FMI- y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE-, pues queda relegado a depender de los caprichos del mercado que los regula; estos derechos deben ser autónomos al ser humano y constituirse desde el principio máximo de dignidad de vida.

En la actualidad América Latina es atravesada por dos disputas; una por los recursos minero- energéticos y la otra por la tierra, que es transversal al intento de control por los recursos hídricos; ambas disputas ponen a las multinacionales -apoyadas por los Estados- en conflicto con las comunidades rurales que repiensen el territorio desde sus saberes ancestrales. Por su parte, los gobiernos brindan todo tipo de garantías para el despojo al capital corporativo, mientras persiguen a las comunidades campesinas, sobre la cuestión, Rosset y Martínez (2012) afirman:

Cada lado representa un modelo diferente de desarrollo y forma de vida. La agricultura campesina sigue un patrón típicamente basado en circuitos cortos y descentralizados de producción y consumo, con fuertes vínculos entre la producción de alimentos y los ecosistemas y sociedades locales y

regionales. Los agronegocios, por otro lado, tienen un patrón centralizado basado en productores corporativos de insumos, procesadores y compañías comerciales, con una producción descontextualizada y desvinculada de las especificidades de los ecosistemas locales y las relaciones sociales. (Rosset y Martínez, 2012, p.4)

En Latinoamérica para las distintas propuestas de habitar el mundo, se presentan tres caminos: el primero es respetar la cosmovisión de quienes se oponen a los proyectos que menoscaban el medioambiente; la segunda es articularse, conciliar y construir a partir de las dos propuestas –la naturaleza como una propiedad y la que se refiere a una vida en plenitud y al sujeto como parte de la naturaleza-; y la tercera, pasar por encima de la propuesta de quienes habitan el territorio e imponer la de la naturaleza como una propiedad para así satisfacer intereses particulares que logran encontrar en la normatividad la posibilidad de legitimar su actuar.

Justicia Ambiental mundial.

La existencia de muchas normas internacionales en materia ambiental da cuenta del fetiche internacional por regular aspectos que los Estados *per se* no respetarían si no existieran obligaciones y compromisos ambientales. También se evidencia que no se están respetando los compromisos adquiridos, puesto que en muchos casos no hay un ente encargado de judicializar y ejecutar temas ambientales internacionales. Sin un ente internacional que se encargue de conocer los casos de incumplimiento a las normas internacionales no es posible realizar una Justicia Ambiental mundial que propenda por materializar el derecho al medio ambiente. Igualmente, sin un organismo que se encargue de hacer cumplir los pronunciamientos de un organismo judicial ambiental internacional no se daría una verdadera garantía a la salvaguarda de la naturaleza.

Por su parte Ignatieff (2003, p. 101) afirma que “Los Derechos hacen de la humanidad la medida de todas las cosas, y desde el punto de vista religioso esto constituye una forma de idolatría”, los DDHH desde una aproximación antropocéntrica no permiten hacer sujeto de derecho a la naturaleza, pues para el reconocimiento por parte de un tribunal o una corte, debe acudir por ella misma, por lo tanto se necesita la afectación directa o indirecta del ser humano, en tal sentido la protección de la naturaleza se supedita a cómo le sirve ésta al ser humano. Los DDHH son egoístas, responden a intereses puramente del hombre, que no se preocupa

por tener una relación orgánica con la naturaleza, de dialogar con ella para pedirle permiso para producir, para que no fenezca para las próximas generaciones, no se siente parte de la naturaleza (Ignatieff, 2003). Es así, que no se puede pretender que el ser humano sea el centro de todo el universo, se debe propender porque los organismos vivos tengan posibilidad de ser respetados, independientemente de que sean reconocidos por una norma en particular, es por eso que es necesario reevaluar conceptos como los de dignidad humana, para trascender y empezar a hablar de la dignidad de vida.

Los conflictos socioambientales evidencian distintas propuestas de habitar el mundo, una de ellas se basa en la naturaleza como una propiedad y la otra visión es la de la naturaleza cohabitando con las personas en armonía. Cuando estas dos maneras –incompatibles en casi todos los casos- de concebir el territorio concurren, se generan conflictos de distinta índole que deben ser resueltos por los Estados comprometidos a través de una serie de normas a la protección del medio ambiente; es así como empieza a gestarse la Justicia Ambiental como la posibilidad de hacer exigibles los derechos en materia ambiental a través de instancias que permitan una efectiva garantía de dichos derechos con la participación de todos los que habitan el territorio.

Reflexiones finales.

La posibilidad de las personas para acudir a instancias internacionales respecto a situaciones presentadas en materia ambiental por parte de particulares o por el mismo Estado, solo es posible desde el punto de vista de afectación a la vida y la salud de los seres humanos, para lo cual se han creado organismos internacionales lo cual trae consigo que se brinde un mayor alcance del derecho, pues se pasa de la enunciación a la exigibilidad. Si bien no se trasciende más allá del proteger y el prohibir para no dañar, se deja a un lado una verdadera neutralización del daño a la naturaleza y se limita su fundamentación a las conquistas históricas en pro del otorgamiento de capacidades de ejercicio, materializadas en el derecho de acción. La condición de humano *per se* otorga derechos humanos, sin embargo, cuando éstos requieren herramientas de índole jurídico y político para su ejercicio, sólo existen en la medida en que otros los reconozcan; es así como la existencia de un derecho está suscrita a su exigibilidad y a que ese sujeto sea capaz de acudir ante instancias que acrediten dicho derecho.

Los derechos del medio ambiente -o derecho al medio ambiente- como una conquista social, política e histórica son circunstanciales, pues están sujetos a las necesidades del mundo. Aunque si bien para Bobbio (1991) no hay que temerle a esa contingencia a la que están sometidas los derechos, pues sería imposible darles un fundamento absoluto, observa al relativismo como una oportunidad para dar cabida a la pluralidad de factores que concurren al momento de crear un nuevo derecho. La preocupación que surge respecto a esta perspectiva es que están sujetos a la correlación de fuerzas, a las relaciones de poder. Dependen necesariamente de los avatares de la historia, que los reafirman, los relevan o los relativizan, dependen del lugar en que se exijan, dependen de las formas de gobierno que los regulan, dependen del modelo económico que los hace viables y en tantos “depende” se destruye la vida como valor supremo de una sociedad, se subordina a las lógicas del capital corporativo.

Una verdadera Justicia Ambiental involucra la participación de los actores que concurren en el territorio, pues son quienes conocen sus necesidades y las distintas prácticas que afectan el medio ambiente en el cual habitan; por tanto, antes de implementar políticas o legislaciones que afecten sus modos de vida, es necesario dialogar y concertar con las comunidades.

Referencias bibliográficas

1. Bobbio, N. (1991). El tiempo de los derechos. Madrid, España: Sistema.
2. Carvalho, A. B. de (1992). Magistratura y Derecho alternativo. San Pablo: Académica.
3. Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. (1972). Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
4. Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH. (2018). Examen Periódico Universal, Tercer Ciclo de Evaluación de las Obligaciones Extraterritoriales de la República Popular de China desde Sociedad Civil: Casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/390663945/China-Informe-revela-patron-de-violaciones-de-los-derechos-humanos-y-ambientales-de-empresas-chinas-en-America-Latina#fullscreen&from_embed
5. Ignatieff, M. (2003), Los derechos humanos como política e idolatría, Barcelona: Paidós.

6. Indepaz. (2018). Todos los nombres, todos los rostros: Informe de Derechos Humanos sobre la situación de lideresas y líderes sociales, de defensoras y defensores de Derechos Humanos y de ex combatientes de las FARC – EP y sus familiares en los territorios. Recuperado de: <http://www.indepaz.org.co/separata-de-actualizacion-de-informe-todos-los-nombres-todos-los-rostros/>
7. Organización de las Naciones Unidas ONU. (2018). Declaración para los derechos de los campesinos y otras personas trabajando en las zonas rurales. Recuperado de: https://www.eurovia.org/wp-content/uploads/2018/02/ECVC-FIAN-Peasants-Rights_2018_ES_Info-Note.pdf
8. Rosset, P. y Martínez, M. E. (2012). Rural Social Movements and Agroecology Context, Theory, and Process. *Ecology and Society*, 17 (3). Recuperado de: https://www.jstor.org/stable/26269097?seq=1&cid=pdf-reference#references_tab_contents
9. Transparencia Internacional. (2017). Corruption perception 2017. Recuperado de: www.transparency.org/cpi
10. Wolkmer, A. C. (1994). *Pluralismo Jurídico, Fundamentos de una nova Cultura no Direito*, São Paulo: Ed. Alfa-Omega.



CAPÍTULO II

• **CAPÍTULO II** •

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL Y DESAFÍOS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL MUNDIAL.

María Alejandra Ramírez Galvis

Abogada e investigadora de la Universidad Libre seccional Cali, candidata a Magíster en defensa de los Derechos Humanos y el Derechos Internacional Humanitario ante organismos, tribunales y cortes internacionales de la Universidad Santo Tomás de Bogotá.

maralejramirez@gmail.com

Libia Esperanza Nieto Gómez

Ingeniera Agrícola, Especialista en Recursos Hidráulicos Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigadora Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, Bogotá - Colombia.

libia.nieto@unad.edu.co

Ángelo Mauricio Victoria Russi

Abogado. Especialista en Derecho Administrativo y Magister en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Docente Investigador de la Universidad Libre.

maurorussi@gmail.com

Introducción

“Desde hace muchísimos años hemos intentado llamar la atención a la humanidad, de que no es posible que subsistamos si no existe un apropiado vínculo con la Madre Naturaleza”.

Rigoberta Menchú Tum, líder indígena guatemalteca.

La concepción de una normatividad en materia ambiental como construcción colectiva de los Estados, supone legitimidad, pero ¿Legitimidad para quién o qué? ¿Para las corporaciones que por encima de la voluntad de los pueblos menoscaban la vida? ¿Para los Estados que suscriben normas de carácter vinculante y basados en éstas, generan una desprotección para el medio ambiente y para las comunidades que habitan el territorio? Por lo anterior se hace necesario reflexionar en torno al medio ambiente y a la posibilidad de reconocer una categoría de Justicia Ambiental con el fin de articular una verdadera lucha contra la devastación de la naturaleza donde se permita la participación de las comunidades que tienen sus propias prácticas de conservación.

Para elaborar dicha categoría se debe analizar la normatividad en materia ambiental internacional y sus avances históricos, así como casos representativos en defensa del medio ambiente con miras a establecer posibilidades desde el derecho vigente que puedan ser utilizadas por las comunidades con el fin de proponer y trabajar en pro de una Justicia Ambiental con participación de quienes protegen y defienden el agua, la vida y el territorio.

Una aproximación a Justicia Ambiental podría encontrarse en un marco jurídico internacional que permite su exigibilidad, así como políticas que deben adoptar los Estados para garantizar la protección del medio ambiente con base en diagnósticos realizados por organismos multilaterales; sin embargo, a pesar de la puesta en marcha de acciones para luchar contra los factores generadores de la crisis ambiental lo que se ha logrado es profundizar la misma.

A pesar de los esfuerzos a nivel mundial se ha entrado en la denominada crisis civilizatoria la cual comprende una multiplicidad de crisis que concurren y son transversales. En ese sentido Vega Cantor (2009) hace hincapié en la crisis ambiental, la cual es atravesada por la crisis climática, ecológica y minero-energética. La multiplicidad de la crisis no solo se refiere a un aspecto que pueda ser analizado a

la ligera y ser resuelto con normas que protejan el medio ambiente, se requiere un análisis más profundo, donde se estudie todo el sistema y se analice la importancia de reformularlo, para así enarbolar una verdadera lucha contra el cambio climático.

El derecho ambiental internacional, ha ido evolucionando a medida que aumentan los estudios que reafirman la existencia del climático y los consensos por parte de los Estados en torno a sus consecuencias, es así como la necesidad de contrarrestar sus efectos hace que se creen normas y que se proyecten acciones internacionales encaminadas a alcanzar acuerdos que permitan la protección del planeta. Es así como se han definido los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- para el 2030 que incluyen medidas de protección que deben adoptar los Estados para garantizar la conservación del medio ambiente.

Marco jurídico internacional en materia ambiental.

La normatividad vigente en materia ambiental no consagra una categoría de Justicia Ambiental como tal; sin embargo, existe un marco jurídico para la protección del medio ambiente a través de convenciones, pactos, protocolos, conferencias y declaraciones donde los Estados se comprometen a su protección. Los avances en materia de judicializar un derecho al medio ambiente de las personas o –desde una perspectiva menos antropocentrista- los derechos de la naturaleza, se han visto obstaculizados por la mercantilización de los recursos naturales que ocasiona un acelerado desgaste del medio ambiente. Por tanto, es necesario discutir sobre el derecho al medio ambiente -o los derechos del medio ambiente- a partir del marco jurídico histórico que ha sido construido para la protección ambiental y desde ahí elaborar una propuesta para abordar los conflictos ambientales que permita un debate y que conlleve a mejorar la legislación.

Para la construcción de una categoría de Justicia Ambiental es necesario conocer los antecedentes más próximos que han permitido la existencia de una progresividad en la regulación del medio ambiente, tanto desde la visión de derecho de la persona, como la del medio ambiente independiente del ser humano. En primera instancia se empieza a desarrollar a partir de la necesidad de conservación de la fauna y flora desde el punto de vista económico, a través de legislaciones destinadas al control y a la vigilancia de algunas especies, y continúa avanzando hasta llegar a lo que hoy se conoce como el Derecho Internacional Ambiental.

Convenios de protección de fauna y flora

Respecto al derecho al medio ambiente -o los derechos del medio ambiente-, se puede abordar como antecedente próximo a inicios del siglo XX, a pesar de que ya se venía hablando desde el siglo XIX de la necesidad de protección del medio ambiente y de neutralizar los cambios en las temperaturas en la tierra, es en 1900 que empieza a hablarse de conservación, debido a la caza indiscriminada y a la desaparición de algunas especies, lo que generó el Protocolo de Londres o Protocolo para la Preservación de la Vida Salvaje en África. En esa misma línea surgió en 1902 el Convenio de París o el Convenio Internacional para la Protección de las Aves útiles para la agricultura, suscrito por Alemania, Francia, Austria-Hungría, Bélgica, España, Grecia, Luxemburgo, Mónaco, Portugal, Suiza y Suecia, donde los Estados se comprometían al cuidado de aves señaladas en un listado especial, así como a no apoderarse de sus nidos y huevos (Convenio Internacional para la Protección de las Aves, 1902). Aunque este convenio estuvo dirigido a la protección desde un punto de vista mercantil y en función del hombre, se dan los primeros esbozos hacia una legislación internacional para el medio ambiente.

En 1933 con dos congresos previos, en 1913 y 1923, sobre la protección de la naturaleza, se da la creación del comité consultivo para la protección de la flora y fauna a través del Convenio de Londres donde se recomienda a los Estados crear áreas protegidas. En 1930 ya se había adoptado la Convención para la protección de la fauna y naturaleza que comprometía a los Estados a la protección de zonas de reserva y destinación de espacios especiales para las aves que migran (Uribe y Cárdenas, 2010). Es así como a principios del siglo XX ya se estaba hablando de conservación y áreas protegidas; sin embargo, no se tomaban acciones concretas para mitigar los efectos ambientales generados desde la revolución industrial y que se acentuaban y agravaban con el devenir de los años.

En Washington en 1940, se firmó la Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América por parte de 22 países de la OEA, con la reserva por parte de Argentina que señaló que:

Las riquezas existentes en los Parques Nacionales solo podrían ser explotadas con fines comerciales en aquellas regiones que, a pesar de carecer de las características necesarias para ser consideradas como tales, han sido incorporadas a su régimen al sólo efecto de mantener la uniformidad de acción a desarrollar dentro de aquellos y cuando dichas explotaciones no

alteren el concepto general de la ley que los califique y sean suficientes como para mantener el principio del fomento regional que indique la necesidad de cada país. (OEA. 1940)

Dicho convenio no traía consigo medidas de protección efectivas, por ejemplo, prohibía la caza y captura de especies que se encontraran en zonas protegidas, pero la permitía con permiso del Estado a través de funcionarios del parque o con vigilancia de estos, lo que evidencia que los compromisos terminaban siendo un formalismo, donde la explotación de la flora y fauna era controlada pero permitida.

A partir de 1945 con la creación de la Organización de Naciones Unidas -ONU- se inició una nueva etapa para el derecho internacional que empezó a recoger distintos temas en materia de DDHH y se crearon organismos especiales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, con funciones para la promoción de la educación ambiental, y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- encargada de realizar diagnósticos en materia ambiental a partir de análisis de temas agroalimentarios. La FAO sostiene en sus distintos informes respecto a la situación de hambre en el mundo que el estado de la seguridad alimentaria y nutrición en el mundo evidencian un aumento en las cifras de subalimentación. Para la FAO (2017) uno de los principales responsables de dicha situación es el cambio climático y ha recomendado a los Estados políticas en materia ambiental, partiendo de premisas como “Las prácticas agrícolas representan actualmente en torno al 25% de las emisiones de gases que producen el efecto invernadero” (FAO, 2007, p. 20) y “que en los últimos 50 años la actividad humana ha modificado los ecosistemas con mayor rapidez y amplitud que en cualquier otro período equivalente en la historia, en gran medida para satisfacer la demanda de alimentos” (FAO, 2007, p. 3).

En 1946 continúa la protección de la fauna a través de la Convención contra la caza ballenera en beneficio del hombre, que nace para controlar la industria y evitar la desaparición de la especie, fue firmada por quince países y cobró vigencia en 1948. Sin embargo, el establecer un sistema de caza de ballenas no garantizaba su conservación, lo que hacía era brindarle a los Estados el control frente a quienes se dedicaban a dichas prácticas y que la población de ballenas no continuara desapareciendo tan aceleradamente como venía ocurriendo.

El fin de los años cuarenta fue importante porque el mundo empezó a pensar en el mar y las criaturas marítimas, es así como en 1949 surge la Convención

Internacional para la Prevención de la Contaminación por Petróleo del Mar; se promueve una nueva cultura ambiental por parte de los Estados y quienes trabajan con hidrocarburos para tener nuevas prácticas en lo que respecta al transporte y descarga de éstos.

La protección de las aves, desde 1902 a 1950, avanza ya que se crea el Convenio Internacional para la protección de las aves, y se le retira la expresión útiles, a pesar de que se mantiene el estatus de conservación para que el hombre pudiese beneficiarse de dichas especies; sin embargo, constituye un paso adelante en tanto se protege a las aves migratorias y en periodo de reproducción. En 1952 se crea también la Convención Internacional para la pesca a gran altura en el Pacífico, cuya pretensión era la misma que el Convenio para la protección de aves: cuidar las especies para que el hombre pudiese continuar explotándolas.

El Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar de 1954 es inaugurado por las dificultades que existen en la remoción de los desastres petrolíferos y cuyos efectos persisten en el tiempo afectando gravemente a las especies marinas. Este fue el primer convenio multilateral concertado, teniendo como referencia el de 1949 y siendo punto de partida para el de 1969, el cual introdujo el concepto de responsabilidad civil de quienes contaminaran el mar. Estas convenciones fueron ampliadas en 1973 por el Convenio internacional para prevenir la contaminación de los buques, ampliando su rango de acción, pues su protección no se limitaba solo a los hidrocarburos sino a otras formas de contaminación, el cual se encuentra vigente hasta hoy.

Los inicios de la reglamentación ambiental

Los años sesenta estuvieron marcados por la reglamentación en materia ambiental del uso de armas nucleares con el Tratado sobre la prohibición de ensayos de 1963, ratificado hasta la fecha por más de 100 Estados e impulsado principalmente por la Unión Soviética y la comisión de energía atómica de la ONU, dicho tratado prohibía las pruebas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. En palabras de John F. Kennedy: “este Tratado puede contribuir a disipar en el mundo los temores y peligros originados por las precipitaciones radiactivas” (Kennedy, 1963, p. 8), siendo que Estados Unidos se consolidaba como potencia en materia de energía nuclear y contaba en su haber con los bombardeos de Hiroshima y Nagasaki de 1945.

Desde 1963 hasta 1970 se entablaron discusiones sobre la protección de humedales en riesgo por el cambio climático, por lo cual en 1971 se crea la Conferencia de Ramsar o Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, teniendo en cuenta que:

Los humedales por sus características y peculiaridades suelen ser ecosistemas sensibles a ser afectados por las variaciones del clima y los fenómenos extremos del tiempo. Grandes pérdidas, a veces irreversibles, suelen ocurrir en estos por la acción del clima y los fenómenos meteorológicos extremos. Cambios en la temperatura, en los patrones de precipitación, aumento del nivel del mar, son entre otras variaciones del clima que pueden producir sensibles impactos en los humedales, en ocasiones reversibles. (Moya, Hernández y Elizalde, 2005, p.127)

En sus inicios Ramsar se constituyó para la protección de aves acuáticas, pero a medida en que fue avanzando y debido a la progresividad del cambio climático se erigió como una convención para la protección del agua y el suelo, teniendo distintas fuentes de financiación para su funcionamiento; sin embargo, debido a la proliferación de normas internacionales en materia de protección del agua y sobre cambio climático, está en un proceso de desfinanciación su aplicación. Igualmente, la falta de un mecanismo internacional que haga cumplir a los Estados los compromisos consagrados en la Convención ha hecho que no tenga una baja efectividad a la hora de proteger los humedales, a pesar de los avances logrados y las distintas zonas de protección que han sido consideradas Ramsar.

Integración de aspectos sociales, económicos y ambientales

Todos los esfuerzos ambientales anteriormente mencionados fueron la antecámara para que los países se pusieran de acuerdo en declaraciones que permitieran mezclar aspectos sociales y económicos con la temática ambiental, constituyendo así en 1972 la Cumbre de Estocolmo cuyo resultado fue la Declaración de Estocolmo. Según Cabrera (2003):

Se ha afirmado que desde el punto de vista político la Cumbre de Estocolmo fue más que un punto de partida, un punto de enfoque, debido a la existencia de esfuerzos ambientales anteriores por parte de agencias de Naciones Unidas como la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la UNESCO,

entre otras. Igualmente, la Comisión de Naciones Unidas para Europa, otras entidades regionales, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la entonces Comunidad Económica y otras agencias se mostraron activas en el campo de la protección del ambiente. (Cabrera, 2003, p.303-304)

Los antecedentes históricos normativos en materia ambiental fueron muy importantes en la consolidación y construcción de la Declaración de Estocolmo (1972) que se basa en siete premisas:

1. El medio humano está compuesto por dos aspectos: el natural y artificial. El hombre como centro del mundo y como ente transformador.
2. Una cuestión de primer orden es que debe salvaguardarse el aspecto natural para que cohabite con el artificial, por tal motivo se debe contribuir a la preservación y al mejoramiento del medio.
3. Llegar a cuestionarse lo que se ha logrado hasta ahora en materia de transformación.
4. Se carga la responsabilidad en los países subdesarrollados, en vía de desarrollo, tercermundistas o de la periferia del deterioro ambiental y se llama a los países desarrollados, del primer mundo o del centro a que se enfoquen en “salvarlos”, sin embargo, llama a avanzar en reducir la brecha de desigualdad en la distribución de la riqueza.
5. Se da cuenta del crecimiento de la población como un factor clave en el deterioro ambiental.
6. Proclama que se deben evaluar las consecuencias para el medio ambiente y realizar acciones contundentes para lograr su protección.
7. Llama a la participación conjunta y a articular los distintos sectores de la población tanto públicos como privados para que integren en sus planes y políticas al medio ambiente.

La declaración denota –una vez más- su visión antropocentrista y limitada, en tanto ve al hombre como centro del mundo y que utiliza a la naturaleza en su beneficio y como un bien para transformar en razón del bienestar de las personas y no como un sujeto independiente de derechos, se podría concluir que la Declaración de

Estocolmo (1972) busca garantizar el derecho al medio ambiente de las personas, es por tal motivo que consagra principios como:

1. El derecho de las personas a disfrutar del medio ambiente para su bienestar y el deber de conservarlo para generaciones futuras.
2. Se habla de que el espacio terrestre, marítimo y aéreo debe ser objeto de protección para que se pueda disfrutar en un futuro, por lo que la naturaleza es considerada como un conjunto de bienes.
3. Mantener y estar en constante restauración de los recursos naturales que sean renovables.
4. Se busca que los planes económicos vayan en concordancia con el medio ambiente.
5. Evitar que se continuara el desgaste de los recursos, buscando que puedan perdurar en el tiempo.
6. Se empieza a poner atención en el descargue de residuos y se busca controlar la contaminación.
7. Continuando con la línea del Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar de 1954, se requieren mayores esfuerzos encaminados a proteger la vida marina.
8. Mejoramiento de la calidad de vida a fin de encontrar una armonía entre el desarrollo económico y social y el medio ambiente.
9. Ayudas en materia financiera y tecnológica a los países de la periferia para que logren mejorar las condiciones en las que se encuentra, empero esto se traduce en mayor deuda pública y miseria para las naciones que a raíz de este argumento accedan a créditos y a intervención en sus naciones por parte de otros países.
10. Se ahonda en el concepto de seguridad alimentaria, en tanto se considera la necesidad de estabilizar los precios de los productos teniendo en cuenta todas las peripecias posibles debido al cambio climático.
11. Potencializar el desarrollo en los países, este principio más que un tema ambiental, aborda temas económicos.

12. Se redunda en el principio 9 y se agrega el concepto de desarrollo “sustentable”:
13. Explorar opciones que permitan enfoques en la planificación de políticas.
14. Se avizora la posible existencia de conflictos socioambientales y se tiende a buscar su solución pacífica.
15. Considera la importancia de prevenir la llegada de habitantes a territorios donde se puedan generar disputas entre el medio ambiente y las personas.
16. Reglamentar el crecimiento demográfico.
17. Crear las instituciones públicas encargadas del manejo ambiental.
18. Articulación entre la ciencia, la tecnología y la conservación del medio ambiente.
19. Integrar en los planes educativos la educación ambiental.
20. Involucrar a los distintos actores sociales en la conservación, teniendo en cuenta aspectos como la investigación.
21. Reitera la posibilidad de los Estados de ejercer su soberanía a través de la explotación de sus recursos.
22. Se esboza una categoría de víctimas del desarrollo, pues se busca que se responda en caso de que existan personas afectadas por hechos de contaminación.
23. Incentivar la participación de los distintos actores sociales.
24. Procurar que se dé cumplimiento a lo que se consagra en la Declaración.

Se observa que la Declaración parece en principio más un tratado económico que uno ambiental porque se aborda constantemente el concepto de desarrollo, lo que da a entender la importancia de voluntades económicas en la protección del medio ambiente y la garantía de deberes y derechos que en ocasiones tocan fibras del poder corporativo, poniéndolos en contraste y obligando a que los Estados tomen decisiones que pueden generar choques entre las diversas visiones.

Posterior a la conferencia de Estocolmo se crea el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- en 1973, como un organismo especializado que refuerza a los portavoces en temas ambientales que eran FAO y UNESCO. PNUMA empezó a establecer la agenda ambiental de los Estados en conjunto con Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE.

Se continua dando un desarrollo normativo a tópicos concernientes al medio ambiente como el Acuerdo sobre la conservación de osos polares de 1973, el Acuerdo internacional sobre energía de 1974, el Acuerdo para la protección del mar Mediterráneo de 1976, la Conferencia intergubernamental sobre educación ambiental de 1977 en Tbilisi URSS, el Convenio sobre la responsabilidad civil por los daños de hidrocarburos resultantes de la exploración y la explotación de los fondos marinos de 1977, hasta llegar a la Carta de la naturaleza de 1982.

La Carta mundial de la naturaleza (ONU, 1982) es mucho más avanzada en temas ambientales, pues señala que la evolución esencial de la tierra no debe ser afectada con procesos externos y que los recursos que existen deben ser utilizados para la subsistencia. La Carta fue firmada por más de 110 países, tuvo 18 abstenciones y recibió la negativa de los Estados Unidos, quienes nunca se comprometen en el tema.

El Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono de 1985, se complementa con el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de 1987. El Convenio se constituye en un hito pues muchos Estados lo han firmado; sin embargo, no cuenta con un poder vinculante frente a la reducción en la emisión de gases que afectan la capa de ozono. El convenio es de carácter técnico y consigna límites de acuerdo con investigaciones previas:

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán en modo alguno al derecho de las Partes a adoptar, de conformidad con el derecho internacional, medidas adicionales a las mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo, ni afectarán tampoco a las medidas adicionales ya adoptadas por cualquier Parte, siempre que esas medidas no sean incompatibles con las obligaciones que les impone este Convenio (...) La aplicación de este artículo se basará en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes. (ONU, 1985, p. 3).

Cambio climático y desarrollo sostenible

En 1992 nace la Convención sobre la diversidad biológica, cuyos pilares se fundan en la conservación y el desarrollo sostenible como parte del discurso de que los países de la periferia deben sostener al centro para que éstos tengan un futuro sustentable. En el mismo año, se da la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con enmiendas posteriores en el 2006. Es previa a Rio 1992 y es fundamento del protocolo de Kioto de 1997. La convención sobre cambio climático tiene los mismos propósitos de la convención de Viena sobre el cambio climático, agregándole que la situación es irreversible y que los máximos esfuerzos no serán suficientes para combatir la problemática.

La Declaración de Rio de 1992 o Cumbre de la Tierra, surge después del informe Brundtland el cual señalaba que se debían contrarrestar las consecuencias desde las causas. La Declaración consolida el Derecho Humano al medio ambiente, pone al hombre como “el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable” (ONU, 1992, principio 1) y lo continúa poniendo en el centro de las decisiones ambientales por lo que se suscribe a cinco documentos: la declaración sobre el bosque, el convenio sobre la biodiversidad, la declaración de la tierra, el convenio sobre el clima y la conferencia sobre medio ambiente y desarrollo. Sobre los resultados de la Declaración de Rio Sequeiros (1998) responde:

¿Qué valoración puede hacerse de Rio 92? La revista Time decía que la Conferencia de Río ha sido “un éxito decorativo, un tropel de palabras elegantes e ideas sin el interés político ni los medios prácticos para implementarlas, que habría de arrollar al mundo para que crea que toda acción necesaria está bajo control”. (Sequeiros, 1998, p. 4).

Diez años después, se realizó la cumbre de Johannesburgo para valorar resultados de la Cumbre de Rio y comprometer nuevamente a los Estados en materia ambiental; se señaló un plan de acción que no fue acatado por las potencias bajo dos argumentos:

1. Que los países de la periferia lucharan contra la corrupción y se respetaran los Derechos Humanos.
2. Que se avanzara en la reducción de la pobreza.

Cuestiones que resultan por lo menos hipócritas, puesto que existen múltiples informes sobre las violaciones a DDHH por parte de los países del centro y frente a las causas estructurales de la pobreza, también, tienen un factor de responsabilidad. La cumbre fue criticada por los altos costos que representaba y los pocos resultados obtenidos, al respecto Kamping (2002) se pronunció: “mientras que un tercio de la población mundial gana menos de un dólar al día, nosotros hemos estado durante diez días en este paraíso de riqueza para lograr unos resultados decepcionantes” (Kamping, 2002, p. n/a).

El protocolo de Kioto de 1997 aborda distintas cuestiones en materia de justicia climática, haciendo especial referencia en las emisiones de gases de los países, mencionando los gases responsables tales como: el Dióxido de carbono, Metano, Óxido nitroso, Hidrofluorocarbonos, Perfluorocarbonos y el Hexafluoruro de azufre. Resaltando sectores estratégicos como el de energía y el agroindustrial. Sobre el Protocolo Sequeiros (1998) concluye:

Pero los debates de la Cumbre de Kioto no llevaron muy lejos. Sobre el papel, si se quiere neutralizar el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero de todo el mundo –y no solo los causados por los países “desarrollados” – debería reducirse dentro de 30 o 40 años en un 50% respecto a los niveles que ya alcanzaban en 1990, según sostienen los técnicos del Panel Intergubernamental para el Cambio Climático -IPCC. (ONU, 1998, p. 11).

Los esfuerzos de la Cumbre de Kioto han sido opacados porque los países norteamericanos solo han hecho una adhesión simbólica y no se han concretado los distintos compromisos adquiridos por los países, y que han sido tenidos en cuenta en la COP21 o Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2015, -junto con la del 2017- es la más reciente y se evalúan los compromisos de las anteriores cumbres y la situación actual del clima.

El siglo XXI, inicia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM-, donde en materia ambiental se destaca el objetivo 7 compuesto por los siguientes desafíos:

1. Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales para reducir la pérdida medio ambiental.
2. Haber reducido y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010.

3. Reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.
4. Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales. (ONU, 2000, p. n/a).

Los ODM son reforzados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2015, p. 1) que coinciden con la agenda bioeconómica de la OCDE, frente a: “Erradicar la pobreza extrema; combatir la desigualdad y la injusticia; y solucionar el cambio climático”. Sin embargo, dichos objetivos solo son impuestos a los países de la periferia que dependen de las agendas de los países del primer mundo.

Reflexiones finales.

Se evidencia que la mayor parte de las normas internacionales en cuestiones ambientales no son vinculantes en su mayoría y aquellas que consagran obligaciones no son respetadas o suscritas por los países que más destruyen la naturaleza. Por lo tanto, cabe preguntarse si la razón de ser sería la de promover o garantizar el derecho. Asimismo, se requieren organismos internacionales judiciales que velen por el cumplimiento del conjunto normativo y un órgano que se encargue de ejecutar dichas decisiones judiciales.

Los derechos que históricamente se le han otorgado a la naturaleza son de carácter antropocentrista, se centran en el hombre como sujeto de derechos ambientales y no en la naturaleza como sujeto de derechos independientes. Asimismo, no es posible plantear una categoría de Justicia Ambiental si no se cuestiona el modelo económico y las orientaciones de los organismos multilaterales que imponen sus políticas a los Estados so pena de menoscabar los derechos de sus habitantes o perjudicar la naturaleza, también es necesario cuestionar la visión desde la que vienen siendo abordados los derechos humanos y ambientales en pro de una mayor protección y garantía de la prolongación de la vida.

Los Estados están poniendo por encima del campesinado a la agroindustria, se están creando leyes que permiten que las grandes transnacionales, dedicadas a la industria agroalimentaria, se apoderen de tierras que deberían ser para los, lo cual genera un descontento general expresado en la protesta social por la protección del medio ambiente expandida en todo el mundo y ocasiona nuevos conflictos socioambientales, lo que permite que se presione a los Estado a comprometerse con

las comunidades defensoras del territorio. Así como no es posible hablar de Justicia Ambiental sin derechos de la naturaleza, tampoco es posible sin tener en cuenta al campesino, por esto es un gran avance la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (ONU, 2018), que aporta a que el campesino sea sujeto de derechos; además se le reconoce como autoridad ambiental en el territorio y puede rechazar formas de explotación medioambientales.

Por otro lado, se resalta la necesidad de una corte internacional en materia ambiental que conozca de los conflictos ambientales y permita una efectiva realización de los tratados internacionales, es un factor de vital importancia en una verdadera Justicia Ambiental, ya que son muy importantes los tribunales ético-políticos, pero se requiere de organismos reconocidos por los Estados que permitan acciones contundentes en la protección de la naturaleza.

Referencias bibliográficas

1. Cabrera, J. (2003). El impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina. *Revista de Ciencias Jurídicas. Universidad de Costa Rica*. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406>
1. Convenio Internacional para la Protección de las Aves citado en: Ardeola. El nuevo convenio para la protección internacional de aves. 1992. Recuperado de: <http://www.ardeola.org/files/608.pdf>
2. Convenio de París o el Convenio Internacional para la Protección de las Aves útiles para la agricultura. 1902. Recupera de: <http://www.ardeola.org/files/608.pdf>
3. Convención para la protección de la fauna y naturaleza. 1930. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/c-8.html>
4. Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. 1940. Recuperado de: <http://207.249.17.176//libro/InstrumentosConvencion/PAG0193.pdf>
5. Convención contra la caza ballenera. 1946. Recuperado de: http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/606a0_CAZABALLENAS-1946.PDF
6. Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Petróleo del Mar. 1949. Recuperado de: http://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/tratados/CONVEN_INTER_PREV_POLU_MAR_HIDROCARB.pdf

7. Convenio Internacional para la protección de las aves. 1950. Recuperado de: <http://www.ardeola.org/files/608.pdf>
8. Convención Internacional para la pesca a gran altura en el pacífico. 1952. Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/x5608s/x5608s0r.htm>
9. Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar. 1954. Recuperado de: http://bucartsioficis.com/onewebmedia/Convenio_MARPOL_Refundido_2002.pdf
10. Convenio internacional para prevenir la contaminación por Buques. 1973. Recuperado de: [http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-\(MARPOL\).aspx](http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-(MARPOL).aspx)
11. Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. (1972). Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TreatInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
12. FAO, FIDA, OMS, Unicef. (2017). La seguridad alimentaria y nutrición en el mundo en 2017. Organización de Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-I7695s.pdf>
13. FAO. (2007). La agricultura y el medio ambiente: es hora de intervención mundial. Enfoques. Recuperado de: <http://www.fao.org/ag/esp/revista/0704sp1.htm>
14. Kamping, C. (2002). Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Reunión Plenaria. Recuperado de: <http://www.un.org/french/events/wssd/coverage/summaries/envdev33.htm>
15. Kennedy, J. (1963). Sobre el Tratado para la prohibición de ensayos nucleares. Recuperado de: https://www.iaea.org/sites/default/files/15403500322_es.pdf
16. Moya, B., Hernández, A., y Elizalde Borrell, H. (2005). Los humedales ante el cambio climático. *Investigaciones Geográficas (Esp)*, (37), 127-132. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=17612746005>
17. Organización de Estados Americanos OEA. (1940). Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/c-8.html>
18. Organización de Naciones Unidas ONU. (1972). Conferencia de Estocolmo sobre el medio ambiente. Recuperado de: <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/declaracic3b3n-estocolmo-1972.pdf>

19. Organización de Naciones Unidas ONU. (1985). Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Recuperado de: <https://unep.ch/ozone/spanish/vc-text-sp.pdf>
20. Organización de Naciones Unidas ONU. (2000). Objetivos de desarrollo del Milenio. Recuperado de: <http://portal.onu.org.do/republica-dominicana/objetivos-desarrollo-milenio/7>
21. Organización de Naciones Unidas ONU. (2015). Objetivos de Desarrollo sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
22. Organización de Naciones Unidas. Carta Mundial de la naturaleza. 1982. Recuperado de: <https://www.un.org/documents/ga/res/37/a37r007.htm>
23. Organización de Naciones Unidas. 1992. Declaración de Río sobre medio ambiente y Desarrollo. Recuperado de: http://culturalrights.net/descargas/drets_culturals410.pdf
24. Organización de Naciones Unidas. Protocolo de Kioto. 1997. Recuperado de: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
25. Protocolo de Londres o Protocolo para la Preservación de la Vida Salvaje en África. (1900). Recuperado de: <https://desarrollosostenible.wordpress.com/convencion-para-la-preservacion-de-los-animales-silvestres-pajaros-y-peces-del-africa/>
26. Sequeiros, L. (1998). De la III Cumbre de la tierra (Río de Janeiro, 1992) al fracaso de la Conferencia de Kioto (1997): Claves para comprender mejor los problemas ambientales del planeta. Enseñanza de las Ciencias de la Tierra. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/ECT/article/viewFile/88465/132445>
27. Uribe, D. y Cárdenas, F. (2010). Derecho Internacional Ambiental. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano. ISBN: 978-958-725-021-3.



CAPÍTULO III

• **CAPÍTULO III** •

**RUTA INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
SOCIO-AMBIENTALES: CASO DE LA ZONA DE RESERVA
CAMPESENA DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA,
COLOMBIA.**

Wilson Sánchez Jiménez

Magister en Filosofía de la Universidad del Valle. Ingeniero Agrónomo de Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. Docente Ocasional Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. Colombia. ID: <https://orcid.org/0000-0002-7842-3893>

wilson.sanchez@unad.edu.co

Patricia Julia Beatriz Esquivel Parra

Biologa, Universidad de Antioquia, Colombia

takyhuaira@gmail.com

Fabio Alexander Agudelo Serna

Zootecnista. Docente Ocasional Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. Colombia.

fabio.agudelo@unad.edu.co

Introducción

El trabajo de campo realizado con las comunidades en el marco del proyecto de investigación “Las Zonas de Reserva Campesina como herramienta de planificación y ordenamiento territorial y ambiental en los espacios rurales. Caso de Pradera, Valle del Cauca”, desarrollado en la Zona de Reserva Campesina -ZRC- de Pradera, ha permitido identificar un conjunto de conflictos y tensiones que responde a dinámicas complejas y por tanto requiere soluciones igualmente complejas. Se han identificado en la zona conflictos estructurales que en algunos casos desbordan los escenarios de los actores locales y regionales, y en otros casos pueden ser resueltos por las modalidades tradicionales del litigio. Durante las reuniones con la comunidad, se ha evidenciado la urgencia de preparar a los pobladores para abordar escenarios conflictivos e intentar probar rutas novedosas y creativas de soluciones a los conflictos.

Adicionalmente, teniendo como referente el proceso de negociación del conflicto armado, adelantado entre el gobierno colombiano del presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo FARC-EP, se hace inaplazable entonces, desplegar todos los esfuerzos y experiencias aprendidas de dicho proceso, para la implementación participativa de lo acordado y la construcción de una paz estable y duradera, especialmente con enfoque territorial.

En la estrategia del movimiento campesino para formalizar la ZRC en el municipio de Pradera bajo la égida de la Ley 160 del 3 de agosto de 1994, el artículo primero, literal noveno dice: “Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer ZRC para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”. La normatividad al respecto es clara y diáfana ante los ojos de la democracia del Estado Social de Derecho, pero en los ámbitos y particularidades de cada territorialidad, pervive un sinnúmero de tipologías que se constituyen en óbices para la aplicación de la ley, emergiendo problemáticas relacionadas a la tenencia de la tierra, asuntos diferenciales de carácter étnico, presencia de modelos técnico-productivos, rompimiento del tejido social, indiferencia institucional; conflictividades y tensiones entre la comunidad, la institucionalidad, la empresa privada y los actores armados que empiezan a copar territorios después del acuerdo de paz y la dejación de armas de la insurgencia de las FARC-EP.

En tal sentido, es dable desde los insumos y hallazgos encontrados en los diferentes recorridos por las veredas y corregimientos del municipio de Pradera, proponer la sistematización y configuración de una ruta de solución para abordar integralmente los conflictos e intentar su resolución y transformación en beneficio de las comunidades campesinas y étnico-territoriales. Se requiere entonces, crear un conjunto de procedimientos y metodologías, que respondan a las aspiraciones políticas y sociales del movimiento campesino, pues como bien es sabido, las comunidades de la zona tienen un largo recorrido y experiencias acumuladas que a lo largo del tiempo han permitido perfeccionar sus exigencias y banderas políticas de lucha, en todos los campos de la vida social, cultural, política, territorial, económica y ambiental. En el mapa de resolución de conflictos, se ha diseñado una estructura procedimental: una ruta de solución propuesta para abordar conflictos de manera integral, desde una perspectiva de enfoque de resolución conjunta de conflictos, donde la comunidad y la sociedad en su conjunto son el centro generador de propuestas y alternativas a la salida de situaciones conflictivas.

Caracterización de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca.

Los territorios rurales del municipio de Pradera, Valle del Cauca, son habitados por diferentes culturas -indígenas, Afros, mestizos-. La convivencia entre estas expresiones en un mismo territorio tiene un conjunto de antecedentes, caracterizados por el entendimiento y la coevolución de formas alternativas para habitar la territorialidad. Sin embargo, el Estado a través de toda su institucionalidad ha intervenido, a través de su aparato político, ideológico, científico y militar, con métodos tradicionales de forcejeo, de querellas y disputas jurídicas; formas que generan conflictos territoriales y propician el rompimiento del tejido social, todo lo cual facilita que los inversionistas puedan apropiarse de las tierras, en este caso específico los industriales de la caña de azúcar, y esto por la importancia estratégica de los sistemas hídricos del Valle del Cauca y la interconexión con otros departamentos como Tolima y Huila.

En primer lugar, se hace necesario caracterizar las formas, capacidades y procedimientos de las comunidades, que permiten dirimir los conflictos comunitarios en el orden territorial, sin recurrir a mediadores o entes institucionales de arbitraje, ajenos a las dinámicas de los territorios y sus comunidades. Métodos y formas apoyadas en mecanismos convivales atravesados por numerosos pliegues, vectores político-culturales; y ético-simbólicos propios de la interculturalidad entre campesinos, afros y comunidades indígenas. Los acumulados interculturales han permitido

prácticas sociales basadas en acuerdos y consensos creadores; disensos y diferencias, acordes con los contextos territoriales; elementos que en la cotidianidad comunitaria, han alcanzado logros sociales en beneficio de toda la comunidad, especialmente en el ámbito de la territorialidad y la tolerancia cultural.

Se ha procurado rastrear en el municipio de Pradera, particularmente en las comunidades que hacen parte de la ZRC, algunas problemáticas sociales ligadas al territorio y que vienen siendo tratadas bajo la perspectiva de la interculturalidad. Actualmente, las comunidades campesinas, en el marco de la conformación de su iniciativa contenida en la Ley 160 de 1994, realizan la formalización de sus territorios, teniendo en cuenta sus incidencias con la territorialidad del resguardo indígena *Kwet Wala* del pueblo Nasa de Pradera.

Desde el año 2008, los campesinos asociados en la Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca –ASTRACA–, de la subdirectiva del municipio de Pradera, se han ocupado de iniciar el trámite y los procesos de formalización y constitución de su territorialidad bajo la figura de ZRC. Las comunidades campesinas organizadas han apelado a la normatividad colombiana para concretar sus pretensiones colectivas. No sólo se han propuesto reivindicar sus derechos de habitar el territorio, sino el derecho de propiedad formal definido en la ley 160 del año 1994, donde se establece el carácter de las ZRC como una figura de ordenamiento productivo, social y ambiental de la propiedad rural. Las pretensiones de los campesinos, en formalizar la ZRC tienen como objetivo: recuperar la identidad territorial, los saberes locales, la memoria, la economía campesina y recomponer el tejido social fracturado por el conflicto armado. En este sentido, la mirada intercultural para abordar las problemáticas, tensiones y conflictos; ligados al territorio permite apelar a metodologías basadas en las expresiones comunitarias probadas en terreno por la propia comunidad y apoyadas por el ámbito académico.

Enfoque conceptual para abordar los conflictos

El teórico Johan Galtung, (1998), considera que la primera tarea para abordar el conflicto de raíz es trazar un mapa de la formación del conflicto, las partes implicadas, los objetivos, los enfrentamientos, los temas de fondo. Propone abordar los ámbitos de la violencia desde un enfoque conceptual y teórico, el cual ha llamado el triángulo de las violencias, donde se expresan: la violencia directa, que se manifiesta de modo visible, la violencia cultural y la violencia estructural, manifestadas

de forma invisible; la complejidad de dicho triángulo genera un círculo vicioso que conduce a la no resolución de los conflictos y en cambio sí a su intensificación.

Por los numerosos antecedentes existentes en Colombia, especialmente referidos a los diferentes procesos de paz desarrollados, se podría colegir que el sistema de justicia ordinaria como arbitrio de contradicciones en litigio, ha demostrado su ineficacia y por tanto un grado de impunidad que a mediano y largo plazo ha generado nuevos escenarios conflictivos, mucho más intensos y agudos. Por tal motivo, en estas rutas que se proponen desde la comunidad, se intentara abordar lo que Galtung (1998), ha denominado enfoque de resolución conjunta de los conflictos.

Se tienen dos fórmulas para hacerlo: la primera: la terapia del pasado, consistente en que la población analice lo que falló y debata sobre lo que podría haberse hecho para evitarlo; y la terapia del futuro, en la cual la gente imagine, cómo sería el futuro si no se trabaja en procura de una paz sostenible, y analice las posibles soluciones, empezando aquí y ahora. En resumen, que la gente participe activamente en la resolución de conflictos, como sujeto, no como objeto de las decisiones y hechos de otro.

Marco procedimental de resolución de conflictos

A continuación, se propone un marco procedimental de resolución de conflictos, incorporando de manera integral lo referido por las comunidades de la zona y las particularidades propias que encarna cada uno de ellos. Se hace una descripción narrativa de los diferentes momentos para abordar los conflictos e iniciar una ruta viable para alcanzar sus transformaciones bajo la égida del bien común de las comunidades, campesinas, indígenas y afrodescendientes, teniendo como referente conceptual al pensador Johan Galtung (1998).

Primer momento:

- Propiciar un ejercicio asambleario, promoviendo el sentido político de los mismos: establecer criterios, objetivos, delimitar las temáticas, realizar el reconocimiento político de la asamblea como el lugar propicio para ejercitar la democracia.
- Conformar un comité de veeduría y observancia de todo lo dispuesto en la práctica asamblearia.

- Examinar mecanismos de financiación para actividades: acuerdos de implementación, instituciones, ONG's, autogestión.
- Realizar una indagación rigurosa y exhaustiva que le permita a la comunidad precisar y caracterizar los conflictos y la tensiones en sus diversas dimensiones.

Segundo momento:

- Desarrollar un proceso de formación y capacitación en resolución de conflictos con enfoque territorial y comunitario.
- Realizar el rastreo histórico de prácticas populares y ancestrales de resolución de conflicto: maneras y modos alternativos utilizados por las comunidades.
- Apropiación por parte de las comunidades de las esferas técnico-jurídica, identificación de los respaldos y aliados institucionales; y en el caso específico del modelo de negociación utilizado en los diálogos de Paz realizados en la Habana, Cuba, entre el gobierno colombiano y la insurgencia de las FARC-EP.
- Desarrollar un trabajo conjunto con los órganos de control del Estado colombiano: Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y las corporaciones autónomas ambientales.
- Instaurar un apoyo y acompañamiento internacional en temas que se requieran cuando los conflictos son de gran escala.

Tercer momento:

- Realización de la Asamblea General: con el propósito de emitir decisiones colectivas respecto a la ruta de solución de los conflictos identificados.
- El ejercicio asambleario debe propiciar la configuración de un equipo técnico-mixto entre integrantes de la comunidad y apoyos externos cualificados en la resolución de conflictos.
- Se debe asignar un plan de acción operativo con tareas concretas: el comité o equipo técnico con el apoyo de la comunidad definirá los actores involucrados en el conflicto.

- Identificar las partes que intervienen en el conflicto y sus interrelaciones, las relaciones de poder establecidas, que son susceptibles de variar a lo largo del proceso. Conocer las pretensiones de ambas partes de la manera más objetiva.
- Analizar los conflictos desde una mirada holística, apoyados en los elementos de la teoría de complejidad del pensador Edgar Morín y el triángulo de las violencias de Johan Galtung.
- Indagar en todos los aspectos culturales, políticos, sociales, étnicos, religiosos, históricos de las partes en disputa.
- Hacer un diagnóstico de las conductas socio-culturales y ambientales de las partes: el territorio, las condiciones económicas y de producción, el nivel organizativo, el modo como se habita el territorio, el carácter y la voluntad de los líderes para abordar el conflicto, el grado de legitimidad de las partes en el territorio, la capacidad de los actores involucrados para incidir y aportar en el proceso de transformación del conflicto.
- Caracterizar el comportamiento subjetivo y objetivo de las partes en disputa.
- Indagar a profundidad el origen del conflicto, su historia en el tiempo, la reconstrucción narrativa del conflicto involucrando a toda la comunidad. Asimismo, identificar la ruta que ha seguido el conflicto a lo largo de su existencia, es decir, sus manifestaciones y variaciones durante sus distintos periodos de desarrollo, y especialmente su estado actual y sus potencialidades de transformación y/o resolución.
- Incorporar en el imaginario colectivo la importancia de una salida negociada del conflicto y adelantar actos simbólicos que permitan recuperar la confianza, para iniciar aproximaciones dialógicas.

Cuarto momento

- Preparar un informe detallado de todo lo realizado para ser presentado en la Asamblea popular.
- Desarrollar un riguroso proceso de sistematización de la experiencia para enriquecer la memoria colectiva del proceso.

Quinto momento

- Regresar nuevamente a la Asamblea popular y realizar un proceso de evaluación del trabajo, que permita perfilar una senda estructurada según la particularidad de cada conflicto, en caso de que se presenten varios.
- Se procurará estructurar iniciativas populares con el aval de la asamblea general, tales como: construcción de mandatos populares con enfoque de resolución pacífica de conflictos, elaboración de un manual de convivencia, normas territoriales, acuerdos de convivencia, compromisos organizativos, instituir un órgano popular preventivo de conflictividades instaurar mecanismos oportunos y efectivos para la resolución y transformación de los conflictos, conformación de tribunales de justicia comunitaria.

Mapa de resolución de conflictos socioambientales

Se ha señalado que la apertura democrática, ejercida desde las prácticas sociales que emergen de la propia comunidad, pueden ser elementos capitales para empezar la ruta de solución, se ha hecho énfasis en la práctica asamblearia como el mejor referente que permita hacer posible un conjunto de ejercicios amplios de democracia directa de cara a la realización efectiva de lo señalado en la actual Constitución Política de Colombia (1991) como un Estado Social de Derecho.

De esta manera, siguiendo los hilos conductores del mapa de resolución de conflictos, se proponen algunos insumos de rutas que han sido construidas conjuntamente por la comunidad y que deben alimentar la operatividad propuesta en la ruta integral. La propuesta consiste en incorporar al órgano de resolución de conflictos nombrado por la Asamblea, un número de mesas temáticas correspondientes al número de conflictos referidos en cada municipio. Cada mesa edificará un perfil de ruta que debe ser integrado a la matriz estructural propuesta.

En la Figura 1, se presentan algunos perfiles de rutas de solución de conflictos, elaborados con los aportes de las comunidades que han propuesto la formalización de la ZRC de Pradera.

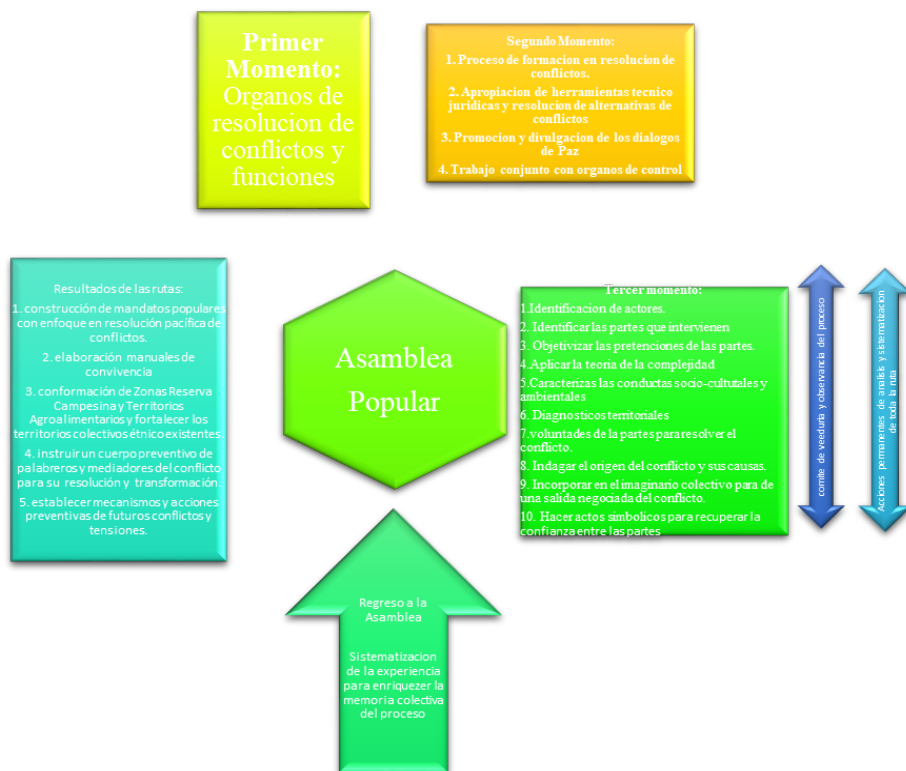


Figura 1 Perfiles de rutas de solución de conflictos

Reflexiones finales

El enfoque de resolución conjunta de conflictos socio-ambientales presentado, exige la incorporación de las características particulares de cada uno de ellos, haciendo énfasis en la necesaria incorporación a la estructura general de la ruta de solución integral de conflictos del órgano nombrado por la asamblea popular, el cual estará constituido por comités que asumirán y analizarán las particularidades de cada conflicto.

Referencias bibliográficas

1. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

2. Congreso de Colombia. (1994). Ley 160 DE 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Diario oficial N° 41.479. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html
3. Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá
4. Galtung, J. (1998). Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de guerra y la violencia. Bilbao: Bakaez y Gernika Gogoratz. Red Gernika.



CAPÍTULO IV

• **CAPÍTULO IV** •

CIUDADANÍA AMBIENTAL EN LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE SAN ISIDRO, PRADERA, VALLE DEL CAUCA

Franco Alirio Vallejo Cabrera

Investigador Emérito Colciencias. Profesor Emérito Universidad Nacional de Colombia.

Myriam del Carmen Salazar Villarreal

Ingeniera Agrónoma, Doctora en Agroecología. Universidad Nacional de Colombia

Reinaldo Giraldo Díaz

Ingeniero Agrónomo, Magister y Doctor en Filosofía, Estudiante de Doctorado en Agroecología en la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. Docente Asociado Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. Palmira, Colombia.

reinaldo.giraldo@unad.edu.co

Libia Esperanza Nieto Gómez

Ingeniera Agrícola, Especialista en Recursos Hidráulicos Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigadora Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, Bogotá - Colombia.

libia.nieto@unad.edu.co

Introducción

El corregimiento de San Isidro en Pradera, Valle del Cauca, Colombia, localizado en la cordillera central, se encuentra habitado por comunidades campesinas, abriga una gran riqueza de recursos naturales, una amplia diversidad de recursos forestales y vida silvestre. También, es el lugar donde se cuida el agua del río Salripuedes. En este sitio, el cual ha sido un corredor de la guerra entre el Estado colombiano y fuerzas insurgentes en su lucha por el control del territorio, ha existido desde hace varias décadas un fuerte proceso organizativo entre la población, basado en su cosmovisión, en una apuesta agroecológica en la producción de alimentos y en el posicionamiento del territorio como una zona de reserva campesina. Esta organización campesina está integrada por familias rurales que conocen, cuidan y defienden sus derechos, su cultura, sus relaciones sacras con el territorio e impulsan apuestas productivas conviviales con la naturaleza. El proceso de lucha dado para defender el territorio como una zona de reserva campesina es considerado un ejercicio de ciudadanía ambiental, en el que se reivindican acciones de distinto orden para cuidar y defender la vida.

Inspiradas en su cultura ancestral agraria, las comunidades campesinas enfrentan y resisten el embate por mercantilizar y privatizar la naturaleza, a la que el capital corporativo transnacional denomina recursos naturales o capital natural, el cual está representado en bosques, alimentos, biodiversidad, ríos o suelos. Las comunidades campesinas de San Isidro, Pradera, vigilan para que los empresarios no se apropien, ni se lucren con la biodiversidad; ya que hay una serie de negocios que se están posicionando en la región, como el ecoturismo, los bonos de CO₂ y el uso del agua para fines industriales, que amenazan la pervivencia del campesinado vallecaucano.

La ciudadanía ambiental en América Latina, una apuesta por la vida

Cada época genera unas circunstancias. En el mundo contemporáneo, la implosión de una economía extractiva que constriñe los hábitats de las comunidades ha conducido a los pueblos a generar formas creativas de resistir al modelo de acumulación capitalista. Las comunidades desarrollan nuevas subjetividades para resistir al embate capitalista. Donde el modelo depredador del mercado hace presencia, allí también se hallan resistencias. Hayward (2018) afirma que en el ámbito académico existe una creciente preocupación de filósofos, ciudadanos y activistas por el tema de ciudadanía ambiental y la idea relacionada de ciudadanía ecológica. Este interés

ha estado orientado por cuestiones acerca de cómo los humanos pueden responder a desafíos ambientales cada vez más complejos y multidimensionales, a escalas que van desde lo local hasta lo global.

Después de 1990 se acrecentó el fracaso de los gobiernos por lograr relaciones conviviales con la naturaleza. Los ciudadanos, cada vez más preocupados por las cuestiones ambientales, empezaron a posicionar el tema ambiental en la arena del debate público y como resultado, las discusiones sobre ciudadanía tuvieron un mayor giro ecológico. Dobson (2003, 2010) ofrece un análisis de este interés, en el que muestra que “la preocupación ambiental supera la retórica basada en los derechos de la democracia liberal, posicionando debates en torno a la promoción del derecho consuetudinario y la justicia extracontractual” (Dobson, 2003, p. 96-97). Como señala Dobson, los defensores de una ciudadanía ecológica van más allá de la ciudadanía liberal y el republicanismo cívico.

La ciudadanía ambiental ha ganado importancia académica y política en las últimas dos décadas, constituyéndose un medio para promover los objetivos de sostenibilidad y protección ambiental, e integrar las preocupaciones ambientales en la teoría política y los modos de participación política (Pallet, 2017). Para Pallet, las definiciones y entendimientos cambiantes de la ciudadanía ambiental, también, están vinculados a las expectativas cambiantes sobre participación y participación ciudadana que han sido particularmente marcadas en el contexto de la política ambiental y la toma de decisiones, tanto en el Sur global como en el Norte global.

Inicialmente, los gobiernos consideraban la formulación de políticas ambientales como un negocio principalmente técnico y, por tanto, preveían un pequeño papel para los ciudadanos, más allá de defender los principios esperados en una democracia representativa. Sin embargo, la repetición de conflictos entre la planificación local y el uso de la tierra, las protestas por la inacción del gobierno en temas ambientales como el cambio climático y las controversias sobre el conocimiento de las políticas ambientales han sido interpretadas por los actores de la gobernanza y los científicos sociales como indicadores de la necesidad de una mayor participación de la ciudadanía (Pallet, 2017). Para Dobson (2010) la ciudadanía ambiental agrega una nueva dimensión al debate al sugerir que la preocupación por las cuestiones ambientales no se encuentra sólo en el campo de lo económico, lo político, lo social o lo tecnocientífico, sino que debe ampliarse, dando cabida a aspectos cada vez más relevantes, como lo ético, lo moral y lo espiritual.

Según Dobson (2010), es posible avanzar en la comprensión de la ciudadanía ambiental si se tiene en cuenta su carácter de herramienta política. Propone realizar investigaciones dirigidas a descubrir cuántas personas practican ciudadanía ambiental y el grado en que catalizan el comportamiento de quienes los rodean; averiguar en qué medida los valores asociados con la ciudadanía ambiental están latentes en la población en general y en los diseños de políticas piloto a favor del medio ambiente; y desarrollar una mayor comprensión de la importancia de la cultura sociopolítica, investigando las diferencias en la ciudadanía ambiental dentro de las sociedades.

La noción de ciudadanía ambiental plantea desafíos importantes. Desafía las definiciones convencionales de ciudadanía para reflejar la naturaleza de los problemas ambientales, y es “una parte importante del cambio hacia la gobernabilidad -en lugar de solo el gobierno- en la política y política ambiental” (Dobson, 2010, p. 68). Igualmente, plantea preguntas sobre dónde comienzan y dónde terminan los límites de una comunidad o entorno de pertenencia, a medida que se multiplican las definiciones del entorno, y se cuestionan los supuestos sobre la escala apropiada de análisis y acción (Pallet, 2017). Los debates sobre la definición adecuada de ciudadanía ambiental y cómo inculcar sus virtudes dentro de poblaciones particulares se han convertido en un elemento importante en la política y la política ambiental, particularmente en las democracias occidentales.

La ciudadanía ambiental promueve cambios culturales, afectando campos diversos como el tecnológico, el político, el geográfico, las ciencias políticas, el diseño, la arquitectura, la educación, la comunicación y la ciencia (Pallet, 2017). Zeng, Sweet y Cheng (2016) sugieren, al respecto, que la ciudadanía ambiental busca establecer y mantener el equilibrio ecológico, haciendo un llamado a los seres humanos a volver a la naturaleza, en el sentido de reconocer su relación con la naturaleza, pero también desarrollar amor y sensibilidad hacia ella, y por tanto controlar sus deseos y la tecnología utilizada para explotarla.

La perspectiva de Zeng, Sweet y Cheng (2016) es importante, porque enfatiza que la ciudadanía ambiental consiste en algo más que un ciudadano que simplemente actúa para preservar la naturaleza y el medio ambiente. Consiste en adoptar una visión particular de la naturaleza y del lugar de la humanidad dentro de ella. Se trata de un retorno a la naturaleza, de una relación más armoniosa entre la humanidad y la naturaleza. La ciudadanía ambiental refleja, entonces, una serie de valores

como el holismo, el valor inherente de la naturaleza, los derechos de todos los seres vivos y la armonía con la naturaleza, reconociendo los límites de los recursos.

En esta línea de comprensión de la ciudadanía ambiental se hallan los trabajos de Ashley (2000), quien argumenta que la ciudadanía ambiental está basada en valores espirituales transformadores y no en una moralidad basada en nociones impuestas de deber u obligación de sustentar un sistema de valores que, en sí mismo, es parte del problema. Según Ashley, la ciudadanía ambiental no puede definirse en términos de cuán informados son los juicios de los ciudadanos, tanto a nivel individual como colectivo, en la búsqueda de la sustentabilidad. Tampoco se puede conceptualizar la ciudadanía ambiental en términos de justicia y prudencia en relación con la asignación de bienes, tales como recursos económicos y males, como la contaminación ambiental. Este tipo de enfoques no permite abordar el problema fundamental, que no es cómo asignar y usar los recursos económicos, sino por qué los seres humanos han desarrollado un deseo de consumir, en tal magnitud, que pone en peligro la vida de la especie humana en el Planeta.

Ashley argumenta que la ciudadanía ambiental requiere tanto una dimensión espiritual como una moral, siendo la dimensión espiritual anterior a la dimensión moral, con lo que se llega a concebir que la ciudadanía ambiental requiere una integralidad de aspectos entre los que se destacan el espiritual, el político y el social, es decir, el ejercicio pleno de la exigibilidad de los derechos humanos de tercera generación, bajo la mirada clara de establecer una comunión con la naturaleza.

Actualmente hay una emergencia de un nuevo talante de lo social que se enfrenta a la economía de mercado totalizante, la cual desde sus orígenes ha procurado distorsionar la mirada del ciudadano y condenarlo a ser instrumento de la económica de mercado. La ciudadanía ambiental rescata la posibilidad de establecer una forma política, social y armónica de morar y habitar la tierra. Aunque existen muchas definiciones variadas, la ciudadanía ambiental hace referencia a un comportamiento proambiental, impulsado para establecer una forma política, social y armónica de morar y habitar la tierra.

El comportamiento proambiental de los ciudadanos está arraigado en un compromiso con los principios y valores que lo sustentan, en lugar de hacerlo con estímulos financieros o de otro tipo (Dobson, 2010; Pallet, 2017). La ciudadanía ambiental constituye un enfoque basado en valores para fomentar el comportamiento proambiental que busca la justicia entre los seres humanos, en lugar de la preocupación

por el medio ambiente, por su propio bien, o incluso por lo que la naturaleza puede proporcionarnos. La ciudadanía ambiental, es una propuesta que surge de las luchas de los movimientos sociales. La pretensión de dicho discurso, apoyado por la práctica, busca fundamentalmente sofocar la voraz relación mercantil totalizadora y hegemónica que siempre ha constituido una amenaza para la vida humana y la vida integral de la naturaleza. Se tiene entonces, una conciencia emergente que surge como resistencia a la economía de mercado.

El Estado y el mercado están comprometidos con el crecimiento económico. La sociedad, por el contrario, tiene preocupaciones cuyo interés es la defensa de la vida. De allí que de las tres fuentes que identifica Dobson (2010) para la promoción de comportamientos proambientales, la sociedad civil es la única que puede tener una preocupación legítima y autónoma (Figura 2). Paradójicamente, se le ha prestado relativamente menos atención a la sociedad civil y a las posibilidades de promover un comportamiento proambiental de los ciudadanos.

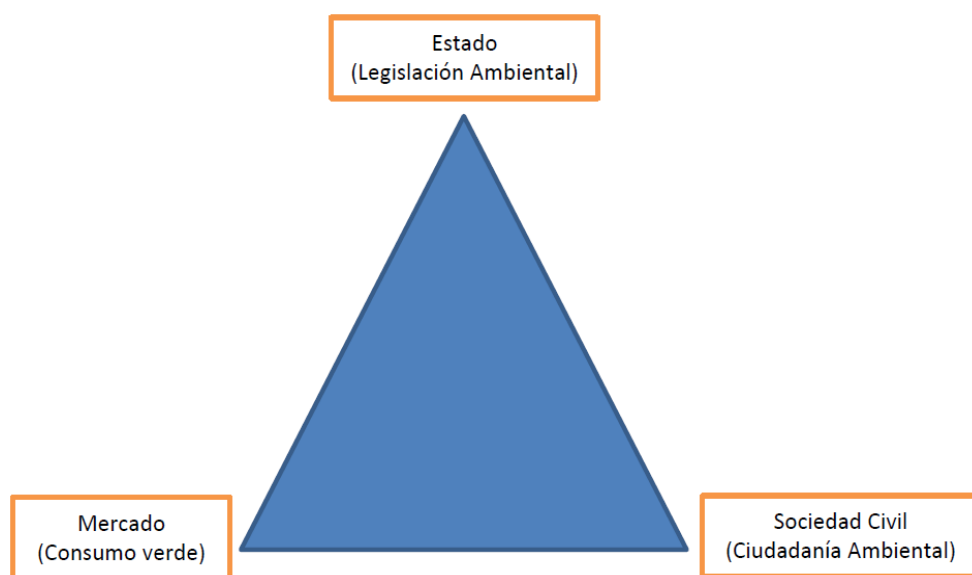


Figura 2. Estado, mercado y sociedad civil. Fuente: Dobson (2010, p. 39).

La ciudadanía ambiental implica, por un lado, la construcción de nuevas subjetividades que hoy pululan en las experiencias del movimiento social en todo el continente; y, por otro, la interrelación con el modelo depredador del mercado desde

una auténtica ética de la responsabilidad como lo diría Guillermo Hoyos (1989) siguiendo a Janke (1988). En medio de los desafueros de la idea de desarrollo, surge la resistencia de los pueblos ejerciendo un conjunto de prácticas sociales en defensa de la vida como respuesta contundente a las políticas económicas impuestas por los Estados y los organismos multilaterales.

Experiencias de ciudadanía ambiental

Las ciudadanías ambientales, han desenmascarado el papel de la Organización Mundial del Comercio -OMC, el Grupo de Países denominado G7, el Fondo Monetario Internacional -FMI, el Banco Mundial y demás organismos multilaterales. Como ejemplo, en Ituango, departamento de Antioquia, en Colombia, las comunidades han denunciado, desde sus posibilidades y conocimientos locales, los riesgos sociales, técnicos y ambientales del proyecto hidroeléctrico actualmente desarrollado en esa zona.

También se tienen los casos de los proyectos hidroeléctricos Hidroturbo, Urrá 1 y Urrá 2, el río Rancherías, la represa El Quimbo en el río Magdalena y la extracción de crudo en territorio de los Uwa en norte de Santander. En todos estos casos, el Estado colombiano se ha negado a reconocer las exigencias y los planteamientos de los pueblos afectados y las consecuencias de estas omisiones por parte de la institucionalidad pueden ser catastróficas a futuro.

Otro caso emblemático es la minería en el municipio de Patía, Cauca, donde se han generado una urdimbre de organizaciones sociales para resistir. A la par, el Estado genera estrategias para menguarlas. La muerte violenta, sistemática y generalizada de los líderes sociales está relacionada con la defensa que hacen los pueblos de sus territorios. Ante los numerosos desafueros de las multinacionales extractivistas, las comunidades se han organizado para resistir, con iniciativas y acciones no violentas ante la pretensión del modelo de mercado de hacer de la vida una relación exclusivamente mercantil. En contraste, la ciudadanía ambiental se separa de la lógica del consumo; lógica que resulta limitante con relación a las acciones responsables de los ciudadanos ambientales, que desafían u operan fuera de los modos convencionales de consumo (Pallet, 2017).

La ciudadanía ambiental no busca la construcción de comunidades de bajo consumo en torno a vivienda, energía o alimentos, sino un cambio cultural profundo en las formas de habitar la naturaleza. Dobson (2003) sostiene que la ciudadanía

ambiental se constituye en un desafío ideológico mayor para el Estado liberal, al enfatizar en acciones que están en oposición a las lógicas de mercado. Las ciudadanías ambientales se perfilan en la esfera de la política pública forcejeando hombro a hombro contra el modelo político tradicional basado en la corrupción y en la contaminación de la naturaleza. Los programas y plataformas políticas que surgen de las ciudadanías ambientales tienen un amplio espectro de líneas gruesas integradoras que instalan la urgencia de resolver o por lo menos pensar en la problemática ambiental como columna central de la política pública. La preocupación de las ciudadanías ambientales va más allá de los ámbitos del Estado y el mercado.

La ciudadanía ambiental no sólo se manifiesta en las esferas de la vida urbana, no se circunscribe únicamente a la cuadrícula de las ciudades y al aglomeramiento de los bienes y servicios. Las ciudadanías no están sólo en las urbanizaciones y barrios marginales, están en todos los territorios donde habitan los seres humanos. Las luchas de las comunidades del Ecuador contra la multinacional Chevron-Texaco permitieron acciones jurídicas para favorecer los territorios; es inédita la manera como el pueblo Cofán del lado de la frontera colombo-ecuatoriana logró incorporar a su discurso milenario la defensa de la naturaleza y las discursividades técnico-jurídicas para alcanzar un triunfo en el litigio jurídico contra la Chevron-Texaco.

La defensa de la vida y los territorios

Las comunidades, del sur del continente han desarrollado formas de relación vital y convivial de los territorios, logrando permear las legislaciones y poniendo en las agendas de los Estados temas como el buen vivir, los derechos de la naturaleza, el respeto y recuperación de la madre tierra. Las zonas de reserva campesina, los resguardos indígenas, los programas de etnodesarrollo, constituyen ciudadanías ambientales que permiten agenciar formas de criar, cultivar y cuidar la vida.

El mundo occidental condena y judicializa a quienes defienden la vida y con ella a la naturaleza y sus relaciones conviviales, sus formas de habitar los territorios. Esto se contrapone a los modos como las comunidades se ocupan de edificar procesos de justicia social y ambiental, donde se tienen en cuenta las armonizaciones a llevar a cabo para estar a tono con los ritmos de la vida. De esta manera, las comunidades ensayan novedosas prácticas sociales que, a su vez, permiten hacer aflorar dominios de saber, no solamente en las esferas de lo técnico, sino también en los ámbitos conceptuales y discursivos. Estos horizontes de enunciación surgidos del

inquirir interno de las propias comunidades se ajustan a las prácticas contemporáneas de las nuevas ciudadanía ambientales.

En Colombia, aparece una jurisdicción ambiental en favor de la naturaleza, producto de las luchas y exigibilidades de derechos del movimiento social como prácticas concretas que responden a las ciudadanía ambientales. Las Sentencias de la Corte Constitucional emitidas en defensa de la vida y pervivencia, como la del río Atrato y el río Amazonas y acciones judiciales emblemáticas en contra de la aspersión aérea con glifosato en los departamentos de Nariño y Chocó, no surgen desde las altas cortes de modo espontáneo, sino que son impulsadas por las ciudadanía ambientales, por la presión de las comunidades que han llevado evidencias a los magistrados para construir un *corpus* jurídico que permita modelar y darle forma a los argumentos judiciales. Este conjunto de acciones y exigibilidades dan cuenta de las maneras concretas como se expresan y recrean las ciudadanía ambientales.

En la producción agropecuaria y las redes agroalimentarias alternativas al modelo hegemónico, también se expresan unas ciudadanía ambientales que no se inscriben en la lógica del mercado, del consumo, sino en un tipo de cuidado responsable y comprometido con la vida, con la solidaridad y la ayuda mutua, actitudes y formas distintas de ver los alimentos. Estas subjetividades se expresan instaurando prácticas sociales que consisten en relacionamientos con las cosas y con la vida, muy distinto al modo de producción capitalista. Estas nuevas subjetividades han permitido la visibilización de las comunidades indígenas, mestizas y negras.

Desde el Cono Sur del continente americano resurgen los imaginarios simbólicos por cambiar el modo depredador de los negocios del capital. El *Sumak Kawsay* y el *Sumak Qamaña*, propuestas del bien común y el buen vivir, ponen en tela de juicio el mundo del consumismo perverso, de la avidez de ganancias y de acumulación, el vivir mejor que se fundamenta en la competencia, la productividad. El vivir mejor está en consonancia con el modo de pensar de las sociedades consumistas, que están llenas de aparatos y de cosas, en la inutilidad de los objetos y el frenesí compulsivo se evidencia el afán por mitigar el desespero y la depresión de estas sociedades.

Quechuas y Aymaras, pueblos milenarios han sacado su repertorio y le han dicho al mundo de los negociantes, aquí está el proyecto cósmico que los humanos debemos darnos para detener vuestra barbarie: La buena vida, el vivir bien. Una concepción que no sólo se fundamenta, en otra forma de economía, sino en unos preceptos éticos y morales. Ya los Zapatistas, en México en 1994, esgrimieron unos

principios de vida en sus comunidades: servir y no servirse, representar y no suplantar, construir y no destruir; obedecer y no mandar -el mandante, el poder reside en la comunidad-; proponer y no imponer, convencer y no imponer, bajar y no subir.

En las lenguas quechua y aymará no existen las expresiones de progreso y desarrollo, muy propias de la matriz ontológica occidental. El progreso descansa desde hace mucho tiempo en tomar a la naturaleza como un recurso o bien, que puede ser exprimido hasta sacar el último céntimo que se anida en su interior, para satisfacer las demandas del mercado y la concupiscencia de los hombres de negocios, de las megaempresas transnacionales y de los imperios del capital financiero. En sentido contrario, para los pueblos ancestrales, la tierra es la Pachamama, en un horizonte de respeto, de convivencia, de armonía con ella, se danza y se vive al ritmo de sus ciclos, de sus pálpitos, porque en ella están las otras inteligencias, a la cual nos debemos todos: somos árbol, flor, río, agua y fulgurantes estrellas que balancean por todos estos universos, venimos del polvo de las estrellas. La Pachamama es un imaginario superior, de un contenido profundamente político, social, y no económico. No destruyas lo que te da vida, no la intoxiques, no la contamines, da y recibirás, mantente en armonía con ella, cuida lo que te da vida, son los sabios consejos que la sabiduría ancestral proclama para estos tiempos aciagos. Esta son las subjetividades refundidas por la colonialidad exasperante del mundo occidental.

Se manifiestan estas subjetividades en los ámbitos: colectivo, organizativo, con reivindicaciones estructurales, intereses consensuados y discutidos. También existen militancias autobiográficas, subjetividades particulares, que no están bajo la lógica de la organización clásica, sino que existen de modo distinto, que pueden ser consideradas como expresiones de la multitud, en las cuales las inquietudes son tramitadas por la persona desde el acervo cultural, que en algunos momentos se suma a otras expresiones sin una planeación; sino que a través de los encuentros se suscitan formas de afirmación de la vida. La palabra que circula en las vías públicas, en los transportes masivos, a través de la música, de géneros como el rap, denuncia el daño que el capitalismo le está haciendo a la naturaleza, a la sociedad, a la niñez, a la juventud, a las relaciones humanas consigo mismo, con los demás y con el mundo. A través de los murales los artistas hacen obras relacionadas con la madre tierra, con la Pachamama. Las biografías de algunas subjetividades configuran un tipo de militancias que irrumpen junto a los imaginarios colectivos y simbólicos de las nuevas subjetividades ambientales

Algunas militancias orgánicas de partidos políticos de izquierda no consideran estas expresiones como válidas o al menos efectivas y oportunas para las luchas populares; sin embargo, pese a las miradas y enfoques clásicos de las formas y modelos como se deben organizar las sociedades; en el mundo de hoy estallan distintas formas de expresión de ciudadanía ambiental, que desde lo artístico, lo particular, lo espiritual, lo femenino, expresan inquietudes frente a lo ambiental y van posicionando agendas públicas de sensibilización frente al cuidado de la naturaleza. Agendas que, no sólo inciden en la esfera de la opinión pública, sino que se articulan e influyen en el bloque jurídico constitucional. El *Sumak Kawsay* es una de esas agendas en las que se puede ver cómo las comunidades, los pueblos, pueden trascender la normatividad del Estado.

Una ética, unas ciudadanías ambientales, unas militancias concretas, inéditas, se van configurando en el mundo contemporáneo. La relación del campesino con el alimento, las formas alternativas de acceder a éstos por fuera de los modelos hegemónicos del capitalismo han permitido el surgimiento de militancias inéditas como los mercados campesinos que irrumpen en los parques, en las plazas, en las cafeterías, en las entradas de las ciudades, en los barrios. La ciudadanía ambiental es una mirada holística, que rechaza el modo contaminante del imperio agroalimentario. América Latina es un acontecimiento donde seres del siglo XXI se pueden dar la mano con seres ancestrales, arcaicos, donde las ideas nuevas y milenarias en defensa de la vida pueden configurar un cúmulo de experiencias para afirmar la vida en el Planeta.

Reflexiones finales

La ciudadanía ambiental ha sido un sitio clave de lucha y disputa a través de la cual se han desarrollado problemas más amplios de compromiso y proceso político, y donde se han co-construido visiones de futuro.

Después de la configuración y los logros del movimiento social en defensa de la naturaleza en algunos países de América Latina, se viene dando un posicionamiento en los discursos institucionales de temáticas, normas y legislaciones donde la naturaleza es vista como sujeto de derechos. Los movimientos sociales están trabajando no sólo en lo jurídico sino en la expresión misma de la vida en los territorios, posicionando discursos no depredadores, no hegemónicos frente a la naturaleza.

Referencias bibliográficas

1. Ashley, M. (2000). Behaviour Change and Environmental Citizenship: A case for spiritual development? *International Journal of Children's Spirituality*, 5 (2), 131-145, DOI: 10.1080/713670914
2. Dobson, A. (2003) *Citizenship and the Environment*. Oxford: Oxford University Press.
3. Dobson, A. (2010). *Environmental Citizenship and Pro-environmental Behaviour: Rapid Research and Evidence Review*. Sustainable Development Research Network, London.
4. Hayward, B. (2018). Environmental citizenship, pp. 754-757. En: Castree, N., Hulme, M. y Proctor, J. (Editores). *Companion to Environmental Studies*. Routledge. London. ISBN: 978-1-315-64005-1
5. Hoyos, G. (1989). Elementos para una ética ambiental. En: *Ciencias Sociales y Medio Ambiente. Memorias del Seminario realizado en la Universidad Nacional de Colombia*. Santafé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. (18-19 de julio).
6. Janke, W. (1988). *Postontología*. Universidad Javeriana, Bogotá.
7. Pallett, H. (2017). Environmental Citizenship. In *International Encyclopedia of Geography: People, the Earth, Environment and Technology* (eds D. Richardson, N. Castree, M. F. Goodchild, A. Kobayashi, W. Liu and R. A. Marston). doi:10.1002/9781118786352.wbieg0474
8. Zeng, C., Sweet, W. y Cheng, Q. (2016). Ecological Citizenship and Green Burial in China. *J Agric Environ Ethics*, 29, 985–1001. DOI 10.1007/s10806-016-9643-6



CAPÍTULO V

• **CAPÍTULO V** •

CIUDADANÍAS AMBIENTALES COMO MECANISMO DE RESISTENCIA COLECTIVA RURAL Y URBANA

Andrés David Arana Gutiérrez

Estudiante de Derecho. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
Universidad Libre Seccional Cali.

andresarana989@gmail.com

Paola Andrea Marín Velásquez

Estudiante de Trabajo Social. Universidad del Valle.
Integrante del Colectivo de Trabajo Social Crítico.

paola.marin@correounivalle.edu.co

Orfa Margarita Giraldo Alzate

Abogada, Magíster en Filosofía y Doctorando en Derecho de la Universidad de Baja California, México.

margaritagiraldo1997@gmail.com

Fernando Panesso Jiménez

Economista, Universidad de Nariño. Magíster en Economía Agrícola, Universidad Nacional de Colombia.

ferudenar@hotmail.es

Introducción

En Colombia los proyectos rurales y los proyectos urbanísticos están fuertemente ligados a las exigencias de empresas multinacionales, algunas de estas se dedican a la explotación de los recursos naturales, otras, a la especulación financiera con el solo fin de incrementar la ganancia extraída producto de sus actividades a través de fórmulas como el desarrollo y el progreso que han permanecido a lo largo del siglo XX y que en el siglo XXI quieren mantenerse a cualquier costo social, político, cultural, jurídico, económico.

Ahora bien, estos megaproyectos que se han desarrollado en la ruralidad y en las ciudades colombianas, no muestran sólo una estrategia de negocios por parte de estas multinacionales; implican mucho más, conducen al despojo, el desarraigo, la concentración de la tierra, al control permanente de recursos vitales como el agua.

Desde la literatura, Gabriel García Márquez en su libro *Cien años de soledad* refiere en principio la tragedia que se avecinaba a Colombia por actuaciones inescrupulosas de multinacionales como es el caso de la *United Fruit Company*, que en la actualidad opera como *Chiquita Brands*, empresa que fue partícipe de la masacre de las bananeras. Esto para señalar, las masacres que iban a afrontar en años venideros los colombianos y que como consecuencia han sido causantes del desplazamiento forzado

Corolario de esta trágica situación del despoblamiento del campo colombiano originado por el desplazamiento de grupos significativos étnicos y campesinos, debido a las políticas extractivas neoliberales es ahora la causa de las desigualdades sociales, ambientales, políticas y culturales en las grandes ciudades del país. Tal es el caso de los barrios marginales asentados en la periferia de estas ciudades, que en su mayoría están poblados por los grupos significativos anteriormente señalados; los cuales en la actualidad están siendo revictimizados y doblemente desplazados por los proyectos urbanísticos, siendo su opción de vida el mantener los diferentes procesos pedagógicos en torno a constituir nuevas ciudadanías ambientales.

El desplazamiento del campo colombiano: una contextualización histórica

El desplazamiento forzado es una de las historias más estremecedoras entre la población colombiana, en la cual han participado indistintamente todo tipo de

actores y con ello se han evidenciado las omisiones que la institucionalidad dejó en la atención, prevención y acciones concretas a la población rural que habita en distintas regiones del país. Las regiones rurales son plurales y diversas, es decir, son parte de un constructo cultural, político, social y económico que requiere de una atención especializada y un enfoque diferenciado; estos factores que se han soslayado representan en la actualidad la ausencia del Estado Colombiano. El éxodo, como bien lo plantea el informe del CNMH (2015), condujo a las víctimas a territorios nunca ocupados por ellos que transformaron su calidad de vida y la geografía de éstos.

Ahora bien, Pérez (citado en el informe Una Nación desplazada (CNMH, 2015) señala que:

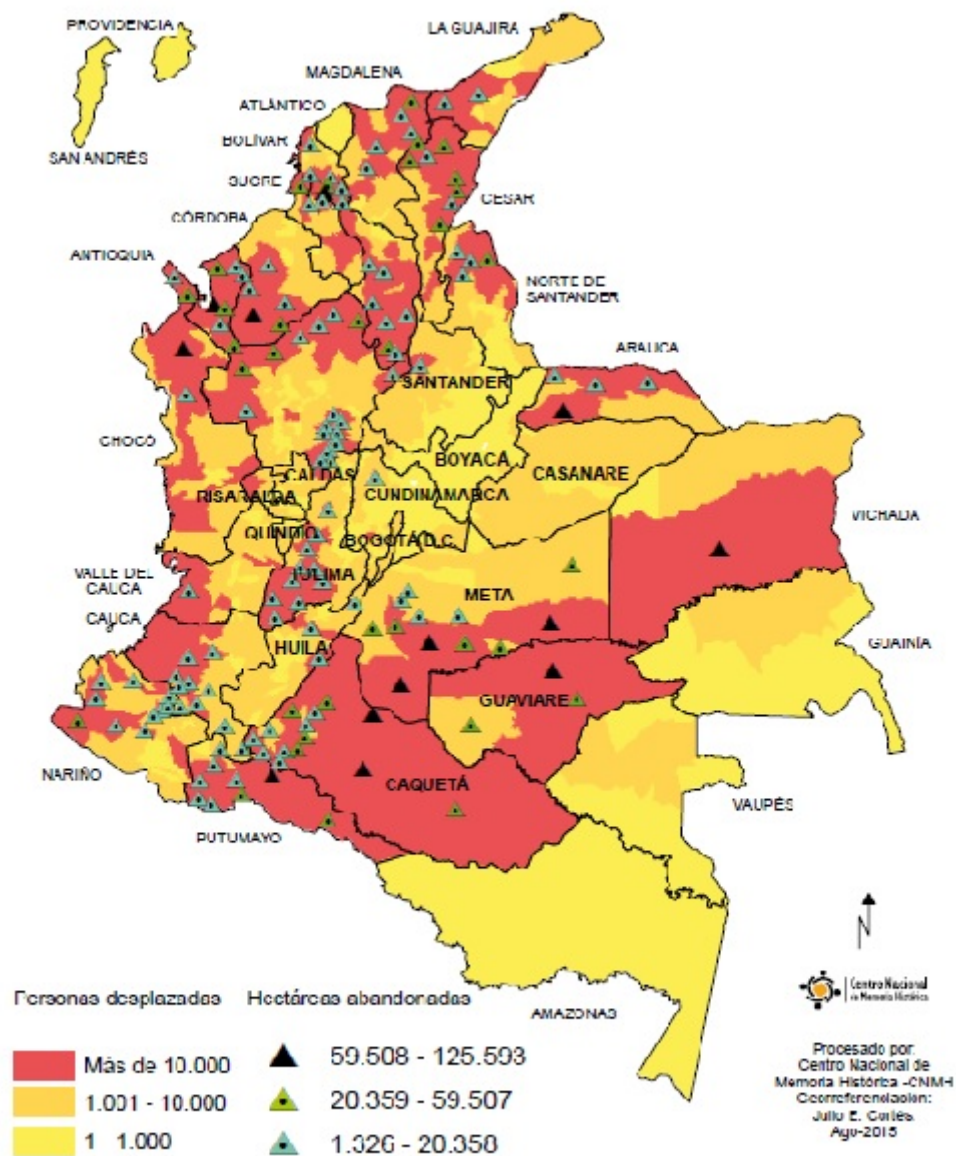
La estrategia de desplazamiento forzado es utilizada por los actores armados fundamentalmente en territorios donde abundan riquezas naturales como petróleo, oro, plata y platino y en donde la actividad económica, sea esta legal o ilegal, presenta mayores probabilidades de generar nuevas riquezas que les permita financiar la guerra y ampliar su dominio territorial (p. 222).

Este análisis ilustra el mantenimiento de un conflicto sobre la base de la apropiación ilegal, el despojo y la desposesión territorial; así como la inestabilidad institucional para hacer frente a esta problemática es un factor que desata otras relaciones de poder político y económico las cuales obligan a los pobladores a salir de sus tierras o a ser condenados a morir en ellas.

En efecto, dicho informe presentado por CNMH sobre el desplazamiento en Colombia destaca que:

En varias regiones el abandono de las tierras anteriormente ocupadas por las personas desplazadas fue seguido por la implantación y expansión de inversiones agroempresariales, proyectos de gran minería, hidrocarburos o de infraestructuras, o por la redefinición de las condiciones de propiedad (CNMH, 2015, p. 223).

Una mayor ilustración de este fenómeno del desplazamiento forzado y el abandono de tierras en Colombia se encuentra en el mapa del Registro Único de Víctimas -RUV- (Figura 3), junto al Proyecto protección de tierras y patrimonio de la población desplazada -PPTP- (Citado por CNMH, 2015).



Fuente: RUV corte a 31 de diciembre de 2014; y Acción Social -PPTP, diciembre 2010.

Figura 3. Mapa de personas desplazadas y hectáreas de tierras abandonadas forzosamente. Fuente CNMH (2015)

El desplazamiento forzado y el abandono de las tierras, tal como muestra la Figura 3, son propicios para el actuar de los grupos al margen de la ley, donde llevan a cabo prácticas como el narcotráfico, el secuestro y la extorsión. Al tiempo que distintos estudios realizados por Organizaciones No Gubernamentales -ONG- defensoras de derechos humanos rotulan a estos grupos como parte del engranaje criminal para desplazar a la población con miras a la expansión de la infraestructura de las multinacionales: tal el caso de los proyectos hidroeléctricos, agroindustriales y minería a gran escala.

Ahora bien, estos megaproyectos que son producto del modelo económico neoliberal del país y en general de la región, dado que son países condenados solo a la exportación de materias primas, conduce a lo que distintos autores han llamado un proceso de reprimarización de sus economías seguido de una posterior desnacionalización del Estado, condicionados, además, a los tratado de libre comercio -TLC- que Colombia ha ratificado, particularmente con EE.UU. los cuales han afectado y transformado de manera negativa el sector rural, debido a la eliminación de las barreras y aranceles a capitales internacionales fruto de la inversión extranjera directa en la cual “la inversión de capital puede darse a través de una persona natural o jurídica sea esta pública o privada” (Garay, 2012, p. 130), además, se resalta que:

Los motivos que llevan a estas corporaciones a realizar inversiones, en otros países son, entre otros, la de obtención de recursos naturales y de mano de obra de bajo coste, así como el acceso a mercados mayores o en crecimiento (Garay, 2012, p. 131).

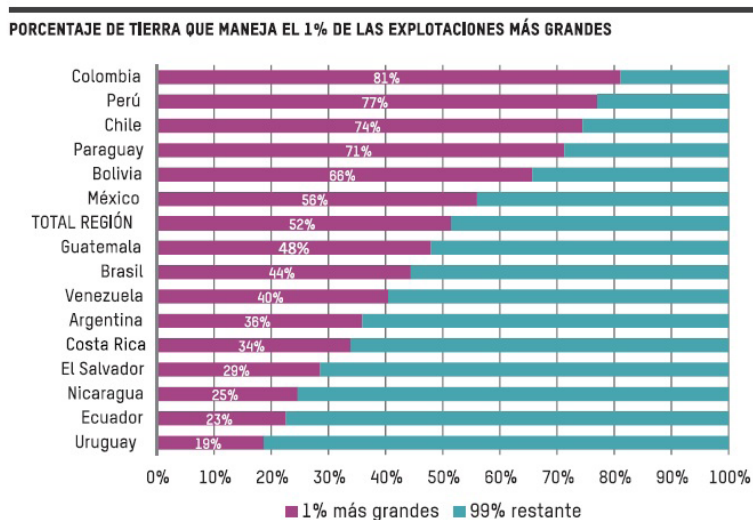
Este fenómeno jurídico ha dado paso a las multinacionales para que se conviertan en los principales agentes responsables de maximizar su ganancia sin la posibilidad de dar paso a la productividad rural y urbana en el continente latinoamericano. Al respecto, Duarte y Arana (2016) introducen una discusión que es importante tener en cuenta en futuros debates sobre la propiedad, la tenencia de la tierra y la soberanía nacional, es decir, sobre la manera que los Estados han perdido su capacidad de asumir controles y formas efectivas de vigilancia frente a la naturaleza. Así cómo, han llegado al grado de estar al servicio del capital corporativo transnacional dado que su finalidad es notoria cuando aducen que “favorecen las políticas de extracción, destrucción y explotación de la naturaleza” (Duarte y Arana, 2016, p 87).

No obstante, es fundamental anexar a este flagelo la concentración de la tierra; que ha sido culpable del agravamiento del conflicto armado interno en Colombia. Una práctica que se ha visto influida por una serie de políticas extractivistas que han

despojados y expulsados de manera sistemática al campesinado. Cifras que han sido analizadas por Oxfam (como se cita en Cardona y Latam, 2018) y evidencian que la concentración de la tierra es de alguna manera abrumadora:

1. El 1 % de las fincas de mayor tamaño tienen en su poder el 81 % de la tierra colombiana. El 19 % de tierra restante se reparte entre el 99% de las fincas.
2. El 0,1 % de las fincas que superan las 2000 hectáreas ocupan el 60 % de la tierra.
3. En 1960 el 29 % de Colombia era ocupado por fincas de más de 500 hectáreas, en el 2002 la cifra subió a 46 % y en 2017 el número escaló al 66 %.
4. El 42,7 % de los propietarios de los predios más grandes dicen no conocer el origen legal de sus terrenos.
5. Las mujeres solo tienen titularidad sobre el 26% de las tierras.
6. De los 111,5 millones de hectáreas censadas, 43 millones (38,6 %) tienen uso agropecuario, mientras que 63,2 millones (56,7 %) se mantienen con superficies de bosques naturales.
7. De los 43 millones de hectáreas con uso agropecuario, 34,4% están dedicadas a la ganadería y solo 8,6% a la agricultura. La situación debería ser inversa, pues se recomienda que 15 millones de hectáreas deberían utilizarse para ganadería, pero se usan más del doble. Por su parte, 22 millones son aptas para cultivar, pero el país está lejos de llegar a esa cifra.
8. Los predios de más de 1000 hectáreas dedican 87 % del terreno a ganadería y solo el 13 % agricultura. En los predios más pequeños, es decir, los menores a 5 hectáreas, el 55 % del predio se dedica a ganadería y el 45% a agricultura. A pesar de que la situación es menos dramática en este último sector, la tendencia a la ganadería siempre es más alta que otras formas de explotación de la tierra.
9. Los monocultivos predominan. Por ejemplo, el 30% de las áreas sembradas en el departamento del Meta corresponde a palma aceitera.
10. Un millón de hogares campesinos viven en menos espacio del que tiene una vaca para pastar. (Cardona y Latam, 2018).

Finalmente, la Figura 4 muestra que el desarrollo del gran capital con base en los proyectos agroindustriales, monocultivos, explotación minera a gran escala que instituye pobreza desencadenando fuerzas criminales que asignan por medio de la fuerza su desarrollo en el campo sobre el menoscabo de las cosmovisiones de los grupos étnicos. Sin embargo; ligado a esto, El 81% de la concentración de la tierra solo es el reflejo de una producción social del espacio inequitativa y desigual que impone el latifundista a través de actividades económicas que riñen con la actividad económica de las reservas Campesinas, los consejos comunitarios de los pueblos negros y los resguardos indígenas, asintiendo el riesgo al que puede llegar el país en términos de soberanía alimentaria sobre la base del progreso de la modernidad capitalista.



Fuente: Oxfam (2016) y cálculo propio para Colombia a partir de DANE (2016b)

Figura 4: Porcentaje de tierra que maneja el 1% de las explotaciones más grandes.
Fuente: Cardona y Latam (2018)

Del extractivismo en el campo al extractivismo urbano

La apropiación territorial que reconfiguró la actividad económica, social y política del sector rural se trasladó a las grandes ciudades en Colombia, dando paso al surgimiento de los grandes proyectos de infraestructura, que al igual en el campo,

ocasionan desplazamiento de las poblaciones a los barrios periféricos de las ciudades. No obstante, estos espacios propenden por “preservar o recomponer sus tejidos sociales y sus arraigos, como por ejemplo la formación de las comunidades de paz, Zonas Humanitarias o Zonas de Biodiversidad” (CNMH, 2015, p. 224).

Ahora bien, el CNMH (2015) precisa tres elementos que han generado cambios en la ruralidad, dados los avatares padecidos por las víctimas del conflicto armado interno colombiano:

(a) En primer lugar, el abandono y despoblamiento de territorios esencialmente rurales, con el consecuente efecto sobre las economías y las sociedades locales, lo cual ha generado una descampesinización del país.

(b) En segundo lugar, y como un efecto del desarrollo del conflicto armado en el medio rural colombiano, este desplazamiento ha provocado una aceleración del proceso de urbanización del país, lo cual ha generado una reconfiguración forzada de las ciudades y una nueva modalidad de desplazamiento: el intraurbano.

(c) Finalmente, en tercer lugar, la pobreza estructural de la población rural hace que el desplazamiento forzado haya generado unos efectos diferenciados, y en muchos casos desproporcionados, sobre la población más vulnerable. (CNMH, 2015, p. 225).

Datos que reflejan el flujo de estas transformaciones en los asentamientos locales son presentados por el CNMH (2015) de la siguiente manera:

- en 1938 el 31% de la población habitaba en las cabeceras municipales;
- en 1964, concluido el periodo de La Violencia, el 52% de la población habitaba en las cabeceras municipales; y
- en 1985, en los inicios de la dinámica actual del desplazamiento forzado, el 65% de la población habitaba en cabeceras municipales (19.628.427 personas de un total de 30.062.198 de la población);
- en 1993 el 69% de la población habitaba en cabeceras municipales (25.848.890 personas de un total de 37.635.094 de la población); y
- en 2005 el 74% de la población habitaba en cabeceras municipales (31.890.892 personas de un total de 42.888.592 de la población).

La reconfiguración forzosa de las ciudades, que indica el informe del CNMH (2015), se refiere al direccionamiento que el campesinado colombiano ha tenido hacia las grandes capitales del país, Estos grupos étnicos y campesinos ubicados ahora en la periferia de las grandes ciudades del país, son ahora objeto de una continuidad de oleadas de violencia, que -pueden estar asociadas al conflicto interno-, dado que estos nuevos espacios que hoy ocupan en la ciudad, son espacios de encuentro de las víctimas con sus victimarios que en algún momento se desmovilizaron, verbigracia al beneficio otorgado por la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz; y por las negociaciones llevadas a cabo entre el Gobierno nacional y las FARC- EP en la Habana que condujo al Acuerdo final de paz en 2016. No obstante, otras de las formas de violencia que deben tolerar estos grupos significativos por estar asentados en zonas de alto riesgo, es aquella que tiene relación con los proyectos extractivistas urbanísticos, es decir, proyectos inmobiliarios y ampliaciones de la malla vial,

El extractivismo urbano en las ciudades de Colombia

En la actualidad las grandes ciudades de Colombia se ven atravesadas por el extractivismo urbano, el cual afecta mayoritariamente a los campesinos y grupos étnicos que habitan las periferias de estas ciudades. Solo para hacer mención de algunos ejemplos está el caso de Medellín, Cali y Bogotá -que han sido y siguen siendo- ejemplarizantes como las ciudades que tienen contemplado en sus Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial (POT) fomentar la infraestructura y los proyectos inmobiliarios que hacen ricos a unos a costa de implementar una lógica extractivista que afecta de manera negativa a los bosques, sus pobladores, sus ríos y todo lo que pueda significar vida.

En este sentido, el investigador Viale (2017) se refiere a este tipo de estrategias llevadas a cabo por un modelo que mercantiliza la propiedad individual y colectiva en aras de una multiplicidad en las devastaciones de los territorios donde estos espacios verdes pasan a estar en la especulación inmobiliaria y en consecuencia hacen del territorio en términos de David Harvey un “urbanismo atravesado por la desposesión y el despojo”.

Reflexiones finales

La descampesinización en Colombia es el espejo que refleja el destierro y el desarraigo; e incluso de la indiferencia de la sociedad en su conjunto. Indiferencia

que no ha tenido mayores transformaciones cuando estos grupos se desplazan a la zona urbana.

Referencias bibliográficas

1. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, Bogotá: CNMH - UARIV
2. Cardona, A. y Latam, M. (2018, 25 de abril). Un millón de hogares campesinos en Colombia tienen menos tierra que una vaca. *Semana sostenible*. Ideas que se vuelven acciones. Recuperado de: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/concentracion-de-la-tierra-en-colombia-el-1-por-ciento-de-las-fincas-mas-grandes-ocupan-el-81-por-ciento-de-la-tierra/40882>
3. Duarte, L. A. y Arana-Gutiérrez, A. D. (2016). Medio ambiente y naturaleza al servicio del capital corporativo transnacional. *Revista Criterio Libre Jurídico*. 13(1), 85-103 <http://dx.doi.org/10.18041/crilibjur.2016.v13n1.25105>
4. Garay, A. (2012). Inversión extranjera directa. En: Zubizarreta, J., González y Ramiro, P. (2012) (Compiladores). *Diccionario crítico de empresas transnacionales. Claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*. Barcelona: Icaria.
5. República de Colombia. Congreso Nacional. Ley 975 de 2005 (julio 25). *Ley sobre justicia y paz*.
6. Viale, E. (2017). *Extractivismo Urbano*. En: Vásquez (2017) (Compiladora). *Extractivismo urbano. Debates para la construcción colectiva de las ciudades*. Buenos aires: Edición: Fundación Rosa Luxemburgo.

“Desde hace muchísimos años hemos intentado llamar la atención a la humanidad, de que no es posible que subsistamos si no existe un apropiado vínculo con la Madre Naturaleza”.

Rigoberta Menchú Tum, líder indígena guatemalteca.

La concepción de una normatividad en materia ambiental como construcción colectiva de los Estados, supone legitimidad, pero ¿Legitimidad para quién o qué? ¿Para las corporaciones que por encima de la voluntad de los pueblos menoscaban la vida? ¿Para los Estados que suscriben normas de carácter vinculante y basados en éstas, generan una desprotección para el medio ambiente y para las comunidades que habitan el territorio? Por lo anterior se hace necesario reflexionar en torno al medio ambiente y a la posibilidad de reconocer una categoría de Justicia Ambiental con el fin de articular una verdadera lucha contra la devastación de la naturaleza donde se permita la participación de las comunidades que tienen sus propias prácticas de conservación.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA